

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS RESTRICCIONES EN EL DERECHO
SUCESORIO PERUANO, CHICLAYO - 2024**

AUTOR:

FUSTAMANTE SÁNCHEZ SHEILA PATRICIA

(ORCID: 0009-0005-5205-550X)

ASESOR:

MG. Vizconde Burga Diana del Rocío

(ORCID: 0000-0002-1736-7699)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CIVIL: SUCESIONES

PIMENTEL, PERÚ, 2024



ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Enrique Rodas Ramírez**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por la bachiller: **FUSTAMANTE SANCHEZ SHEILA PATRICIA**.

Titulado: "LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS RESTRICCIONES EN EL DERECHO SUCESORIO PERUANO, CHICLAYO - 2024".

Elaborado por la estudiante, **FUSTAMANTE SANCHEZ SHEILA PATRICIA**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 23% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 28 de noviembre de 2024.


UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
Dr. Enrique Rodas Ramirez
DECANO

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicado a Dios por ser mi guía y fortaleza para superar cada desafío.

A mi querida familia, por su amor incondicional y apoyo constante, esta tesis es un reflejo de su amor y dedicación, y se la dedico con todo mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios por darme la fuerza, la salud y la sabiduría para llevar a cabo esta investigación.

A mi familia, mi pilar fundamental, cuyo amor, paciencia y sacrificio han sido la base de mis logros.

A mi profesor y mentor, quien me ha guiado y motivado a lo largo de mi formación académica, por su invaluable orientación, paciencia y dedicación durante todo este proceso.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv

ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. DESARROLLO	12
2.1.- MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo de la investigación	25
3.2. Diseño de la investigación	25
3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	25
3.4. Escenario de estudio	26
3.5. Participantes	27
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones	28
3.8. Rigor científico	28
3.9. Rigor Ético	28
a. Consentimiento Informado:	28
b. La confidencialidad:	29
c. Manejo de riesgos:	29
d. Observación participante:	29
e. Entrevistas:	30
IV. RESULTADOS	30
4.1. Análisis de los resultados	30
4.2. Discusión de los resultados	40
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	55
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	56
ANEXO 01 ENTREVISTA	62
ANEXO 02 MATRIZ DE CONSISTENCIA	89

RESUMEN

El trabajo de investigación se focaliza en la libertad de testar del futuro causante y sus restricciones en el derecho sucesorio, estableciéndose como objetivo general determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los legitimarios. La libertad de testar del causante en nuestra normativa se regula por el sistema de la legítima que restringe la libertad absoluta del testador sobre la totalidad de sus bienes, con la intención de proteger familiares más próximos, según el art. 725° del Código Civil, facultad disponer el equivalente al tercio del total del patrimonio.

La metodología que se planteó es el enfoque cualitativo, como instrumento se aplicó la entrevista (cinco abogados), para el desarrollo de la investigación. **Se concluye** que es necesario buscar ecuanimidad entre la voluntad del testador, y los derechos de los herederos forzosos en pro de la vida en armonía, teniendo el futuro causante la figura de la desheredación en caso del mal comportamiento de sus herederos, pero también estudiar la facultad absoluta para testar y está en él disponer sin restricción alguna de su patrimonio como su propietario.

Palabras Claves: Testamento, Legítima, Causante, Heredero Forzoso, Desheredación, libertad, propiedad.

ABSTRACT

The research work focuses on the freedom of will of the future deceased and its restrictions in inheritance law, establishing as a general objective to determine if there is a collision between the freedom of will of the deceased and the legitimate freedom referring to the right of the heirs. The freedom of the testator in our regulations is regulated by the legitimate system that restricts the absolute freedom of the testator over all of his assets, with the intention of protecting closest relatives, according to art. 725° of the Civil Code, power to dispose of the equivalent of one third of the total assets.

The methodology that was proposed is the qualitative approach, as an instrument the interview was applied (five lawyers) for the development of the research. It is concluded that it is necessary to seek equanimity between the will of the testator and the rights of the forced heirs in favor of life in harmony, with the future deceased having the figure of disinheritance in case of bad behavior of his heirs, but also to study the absolute power to make a will and it is up to him to dispose of his assets without any restriction as its owner.

WORDS: Will, legitimate, causer, Forced heir, disinheritance. freedom, property.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación como realidad problemática presenta la existencia de una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima que constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos (Art. 723°), para esto se debe hacer referencia al Derecho Romano Antigo, basándose en la Ley de las XII Tablas, en la que se establecía una completa libertad de testar, facultando al paterfamilias de nombrar a su heredero, quien podría ser un integrante de la familia o ajeno a ésta para entregarle todos sus bienes, sin la obligación de reservar alguna parte a algún miembro de su familia (Felipe, 2022). Sin embargo con la aparición del Corpus Iuris Civilis, Justiniano estableció en principio el concepto de la legítima sustentándose en la protección de los herederos forzosos, que limita la facultad que poseía el paterfamilias y como resultado solo se puede disponer una parte del patrimonio, llamada cuota de libre disposición.

Referente a lo anterior descrito, tenemos organismos internacionales que determinan el derecho que tiene toda persona a disponer de su patrimonio como lo indica la **Declaración Universal de los derechos Humanos** (1984) en su artículo 17°, en ese mismo sentido nombramos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1961), que garantiza el derecho a la propiedad privada y reconoce la libertad de testar, pero establece que la ley puede regular su ejercicio, estipulado en su artículo 21°.

En otras palabras, es evidente que hay un límite claro en cuanto a la capacidad de disponer libremente del patrimonio, lo cual es no exceder del tercio de libre disposición, el Estado busca la protección de la familia mediante esta restricción, sin importar la voluntad del causante.

Por su parte, la **Unión Europea** (UE) estipula en su Reglamento con respecto a la legítima, la libertad de elegir la ley de sucesiones del estado miembro de la UE que mejor les convenga, brindando así la posibilidad de tener una libre disposición del patrimonio sin ninguna restricción legal, sin eximirse de cumplir las condiciones excepcionales de cada estado miembro, para acreditar plenamente la identidad del heredero forzoso si lo hubiera en su libre de

liberalidad del causante, mediante la creación de un documento público único (Certificado Sucesorio Europeo), sin tener que realizar ningún trámite durante el proceso de herencia (Diario Jurídico, 2021).

En relación a la problemática expuesta, se encuentra la legislación civil de España, en la que la libertad de testar se encuentra sometidas a restricciones, tal como manifiesta el **Tribunal Supremo español** en las siguientes sentencias; STS, 1ª, 21.10.1991 (RJ 7228) en el que el magistrado ponente Jesús Marina Martínez-Pardo, destaca que, si bien es cierto que el principio de libertad de testar es un fundamento en su legislación, se reconoce que no es una libertad absoluta, ya que está sujeta a las limitaciones establecidas por la ley. Simultáneamente la Sentencia 1ª, 27.9.2000 (RJ 7532) del magistrado ponente José Ramón Vázquez Sandes, en la que expresa que no es una facultad absoluta, sino que debe someterse a las limitaciones de la norma (Badenas, 2021).

Dentro de este marco, **a nivel nacional, la Corte Suprema de Justicia** en el Recurso de Casación 1026-99 – Lima, interpuesto por doña Nancy Antonieta Porcari Capurro como demanda, contra la sentencia emitida que declara que la demandante en su condición de cónyuge supérstite de don Carlos Manuel Porcari Marquina tiene derecho de participar conjuntamente con la demandada en los bienes de la sucesión de dicho causante, ya que donó en forma de anticipo todos sus bienes a su hija.

En síntesis, la Casación expresa en su punto Noveno, que el causante en vida sólo puede disponer libremente de la totalidad de sus bienes a título oneroso, porque en vía de donación se encuentra limitado por el artículo 1629º del Código Civil. Siendo el caso en materia, que no se puede disponer libremente de sus bienes a favor de un solo heredero forzoso, ya que se encuentra limitado por la ley, a favor de todos los herederos forzosos.

La causa del problema suscitado se fundamenta en la restricción de la libertad de testar que origina el sistema de la legítima, impidiendo la libertad de una persona para disponer de sus bienes en su testamento, se tendría que tener en cuenta realizar reformas a la libertad de testar o concentrarse en brindar

protección a aquellos familiares que necesiten y dependan del testador, considerando que la legítima no debe constituirse como un límite para la completa autonomía del derecho a testar.

La consecuencia que se origina en virtud de la limitación que tiene el causante en su disposición de sus bienes patrimoniales prescrito por ley, con la finalidad de proteger a la familia, en este caso a los herederos forzosos que no se merecen tal protección, porque han cometido una acción deshonrosa con el futuro causante que traería como consecuencia la desheredación (Art. 742°), pero que no se puede probar, además los pleitos judiciales suscitados entre los familiares, hasta el punto que algunos hijos ingratos, que lo único que desean es la muerte de sus progenitores para quedarse con los bienes a punto de cometer en algunas situaciones fraude a la ley con tal de salir con su cometido.

En el **ámbito social, económico y cultural**, en base a los derechos humanos que de ella se derivan y se establece un contrato social entre todas las personas, en virtud del cual todos los humanos sin excepción alguna pueden desarrollar plenamente su potencial pero sin realizar actos ajenos o contra la voluntad de las otras personas, como sería en el caso del futuro causante, coadyubando de forma indirecta de una convivencia en una sociedad en armonía por lo tanto, influiría en un desarrollo sostenible en los aspectos antes mencionados (ONU 2020), teniendo en cuenta, los continuos cambios en la sociedad que hacen necesario ajustar la normativa legal relacionada con estas cuestiones. Esto permitirá que la legislación sea coherente con la realidad socio-cultural y económico en constante evolución.

Habiendo expuesto la realidad problemática se origina la siguiente interrogante como **problema general**: ¿Cómo es que la legítima restringe la facultad del testador sobre sus bienes totales en el derecho sucesorio peruano? De lo cual se tienen, los siguientes **problemas específicos**: ¿Es necesario modificar la legítima para garantizar la libertad absoluta de testar?, ¿Existe una colisión entre el derecho de la legítima de los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador?

Por ende, con relación a la problemática identificada este proyecto de investigación **se justifica desde un ámbito teórico** la existencia de una colisión entre la libertad de testar absoluta y la legítima en el derecho sucesorio, esto debido a que la ley limita la libertad absoluta del testador sobre la totalidad de sus bienes, con la intención de proteger aquellos familiares más próximos, que tiene como base la protección de la familia como institución fundamental para la sociedad; por lo que establece un límite de libre disposición, el cual es regulado por el Código Civil peruano en su artículo 725^o, esto equivale al tercio del total del patrimonio que el testador ha adquirido en vida. Además, aborda nuevas nociones y teorías de la libertad de testar absoluta, esto es que el causante pueda disponer sobre el total de sus bienes, fundamentado en el derecho de propiedad. **En el ámbito práctico**; busca lograr una comprensión precisa del tema de investigación y a la vez un análisis de la problemática que origina la restricción de libertad del testador, es decir, existe un límite al momento de testar por parte del futuro causante. Y en el **ámbito metodológico**; desarrollada a través del método científico, desde un enfoque cualitativo que permite obtener y comprender objetivamente y crear una teoría amparada con datos informativos, que se obtendrán a través de los análisis de textos, la interpretación de la doctrina, la norma, jurisprudencia nacional y comparada, para obtener la información pertinente que requiere la investigación citada líneas arriba.

Esto conlleva a plantearse el siguiente **objetivo general**: Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos. Para lograr ello tenemos los siguientes **objetivos específicos**: a) Identificar al testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante, b) Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador. c) Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente.

De esta manera, se establecen el siguiente **supuesto general**: La existencia de una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos. Y como **supuestos específicos**: La limitación o restricción del derecho del testador a disponer de la totalidad de sus

bienes; La legitima como instrumento de restricción de la última voluntad del causante contenido en su testamento; El testamento como instrumento jurídico que contiene la última voluntad del causante.

II. DESARROLLO

2.1.- MARCO TEÓRICO

Para realizar la investigación se recopiló información de libros, tesis, revistas y artículos, con el propósito de brindar y obtener datos, como es el caso de los antecedentes internacionales, según Puertas (2020) en su investigación con título: “La libertad de testar en el Derecho español: propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario”, tesis para obtener el grado de doctor de la Universidad Complutense Madrid. La investigación como objetivo desarrollado fue deducir normas adecuadas para que, en caso de implementarse, sus consecuencias conducirán a la ampliación de la libertad testamentaria buscada. A manera de conclusión sostuvo que las tendencias en las recientes reformas de las asignaciones obligatorias (legítimas), tanto en territorios españoles como en países cercanos ha habido una notable reducción en las legítimas. Tal es el caso de Alemania, cuya reforma se basa en la Ley de Modificación del Derecho de Sucesiones y Prescripción, cuya vigencia es de fecha 1 de enero de 2010, también ha experimentado una importante disminución en las asignaciones obligatorias. Del mismo modo, en Francia, se produjo un caso similar. Las reformas en las legítimas se llevaron a cabo mediante la Ley 728/2006 del 23 de junio, que implicó una revisión del Derecho de Sucesiones.

De lo afirmado, se puede decir que, en territorios españoles como en países como Alemania y Francia, se ha observado una tendencia hacia la reducción de las asignaciones obligatorias a través de reformas en las leyes de sucesiones, permitiendo más autonomía a la voluntad del causante.

Así mismo, Colman & Godoy (2022) en su investigación titulada: “La legitima hereditaria como limite a la libertad de testar en el código civil paraguayo”, tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Tecnológica Intercontinental.

Propuso como el objetivo de la investigación describir el modo que opera la legítima hereditaria para limitar la libertad de testar según el código civil paraguayo. La metodología de la investigación es de enfoque cualitativo y descriptiva. Tiene consignada como conclusión que el funcionamiento de la legítima hereditaria en la restricción de la libertad testamentaria conforme con las disposiciones del Código Civil Paraguayo, en línea con los principios de unidad, pluralidad y el orden sucesorio. Este orden de sucesión se basa en la prioridad de los descendientes, ascendientes y colaterales, estableciendo un marco que el testador no puede alterar. Además, se destaca la limitación impuesta por la disposición de la cuarta quinta parte para los herederos legítimos.

Es importante destacar que la vocación hereditaria solo puede ser revocada en casos específicos, como la exclusión por indignidad o la desheredación debidamente fundamentada y confirmada por una sentencia firme.

Ortiz (2020) considera en su investigación con título: “El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada”, tesis para optar el grado de magister de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. La investigación como objetivo desarrollado fue analizar el derecho de autonomía de la voluntad de las partes y su relación con los principios formalistas en las consecuencias jurídicas que se dan a partir de la sucesión por causa de muerte. La metodología empleada era de tipo de descriptiva-explicativa y de enfoque cualitativo. Llega a la conclusión que el principio de autonomía de la voluntad de las partes está estrechamente relacionado con otros derechos asociados a la libertad, como el derecho a la propiedad, encaminada a proteger gradualmente estos derechos conforme lo estipulado en la doctrina calificada en materia de derechos humanos y las garantías constitucionales.

Se puede apreciar que, el derecho a la libertad de testar, se fundamenta en la autonomía de la voluntad, y sobre todo en el derecho de propiedad, en tal sentido, se abala como derecho humano y constitucional.

Desde la perspectiva nacional, Rodríguez (2022) analiza en su investigación titulada: “La incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el derecho sucesorio peruano”, tesis para optar el título de abogada de la Universidad Privada del Norte. La investigación como objetivo desarrollado fue determinar la incidencia de la legítima en la libertad de testar, con la finalidad de introducir una reforma en la legislación peruana, sobre las figuras jurídicas, materia de estudio. La metodología empleada era de tipo básica, descriptiva y correlacional, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. De sus conclusiones se puede decir que se ha demostrado la importancia de una revisión legislativa de la legítima y la libertad de testar, ya que los continuos cambios en la sociedad hacen necesario ajustar la normativa legal relacionada con estas cuestiones. Esto permitirá que la legislación sea coherente con la realidad social en constante evolución, asegurando tanto los derechos de los herederos, a quienes no se debe privar por completo de su parte legítima, como los del causante, quien no debe verse excesivamente restringido en su capacidad de tomar decisiones sobre su herencia. Por lo tanto, es necesario modificar la legítima reduciendo el número de beneficiarios y disminuyendo la cantidad que les corresponde, al mismo tiempo que se amplía la porción disponible en la libertad de testar.

En virtud de lo antes citado, se busca lograr una mayor flexibilidad en el sistema de legítima en favor de una mayor libertad en la toma de decisiones testamentarias, sin descuidar la protección de las personas vulnerables dentro del entorno familiar del testador. La intención de esta nueva regulación no es abolir por completa la legítima, sino encontrar un equilibrio que garantice en mayor medida la protección de la libertad de testar.

Como plantea Chacaltana (2022) en su investigación con título: “Modificación de la legítima como mecanismo para garantizar la libre voluntad del testador, Perú - 2020”, tesis para obtener título de abogada de la Universidad Privada Antenor Orrego. Propuso como objetivo determinar de qué manera la modificatoria de la legítima constituye un mecanismo idóneo para garantizar la libre voluntad del testador, Tiene como metodología una investigación básica y descriptiva. A manera de conclusión sostuvo que la restricción a la libre voluntad

en la sucesión testamentaria radica en que en el ámbito sucesorio no se otorgan derechos a los miembros de las nuevas concepciones de familia, como las familias homoparentales y ensambladas. Estos individuos quedan desamparados en términos de derechos hereditarios frente a sus fallecidos, ya que no tienen la capacidad de reclamar ningún tipo de beneficio a pesar de ser miembros cercanos y directos del causante. Esto resulta en una falta de protección legal para reflejar la realidad de las familias contemporáneas.

En concordancia, se puede advertir que en la actualidad existen nuevas nociones sobre la familia que no se encuentran reguladas en nuestra norma, pese a que el fundamento de la legítima es la protección de los miembros de la familia, actualmente nuestra norma contempla esta situación, contemplándose la falta de protección legal a las familias contemporáneas.

Teniendo en cuenta a Saldaña (2021) en su investigación titulada: “Fundamentos jurídicos para incorporar el testamento mancomunado en el libro de sucesiones del código civil peruano de sucesiones del código civil peruano”, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. La investigación como objetivo desarrollado fue determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para incorporar el testamento mancomunado en el libro de sucesiones del Código Civil peruano. La metodología empleada era de tipo básica y de enfoque cualitativo. De las conclusiones de su trabajo de investigación se desprende que el derecho del testador a expresar libremente su voluntad y decidir sobre la forma y modo de otorgar el testamento está restringido por las disposiciones del Código Civil, ya que únicamente se encuentra estipulado la forma del testamento unilateral.

En efecto, nuestro Código Civil, la norma está orientada a la protección de la familia, por lo tanto, el sistema de legítima, no es la excepción, ya que regula la protección de los miembros que la componen y que pueden estar en situaciones de vulnerabilidad en casos de no estar incluidos en la sucesión.

Dentro del ámbito local, Tuesta (2021) refiere en su investigación con título: “Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad”. Tesis para obtener el título de abogada

de la Universidad del Pacífico. Propone como objetivo que una reforma de la institución de la legítima permitiría demostrar un mejor ejercicio del derecho de propiedad, sin mellar la aplicación de la legítima en nuestro ordenamiento jurídico y garantizando el derecho materia de estudio. Como conclusiones expresó que el concepto de familia ha experimentado diversos cambios hasta el presente, y ha superado lo establecido por el Código Civil, por lo tanto, los cambios socioculturales han evolucionado y no se encuentran reguladas, lo que sugiere que existen deficiencias en la normativa sobre la legítima, y el resultado es que el marco legal actual de la legítima no posee la flexibilidad necesaria para ser efectiva y cumplir con su propósito fundamental.

Es necesario recalcar de lo expresado, que la posibilidad de una reforma en nuestro actual sistema sucesorio, permitiría una adecuada aplicación del derecho de propiedad, lo cual se encuentra protegido actualmente por nuestra Constitución Política, para proteger el derecho a la libertad de testar.

Morales & Ramos (2022), expresan en su investigación titulada “La inclusión de los hermanos de vínculo completo como herederos forzosos testamentarios”, tesis para obtener el título de abogado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de la investigación era determinar en qué medida se puede realizar la inclusión a los hermanos de vínculo completo como herederos forzosos a falta de los regulados en el Código Civil artículo 724°. El tipo de investigación empleada en dicha tesis es básico y tiene un diseño no experimental. De sus conclusiones se puede decir que es indudable que tanto el derecho a la propiedad como la finalidad de preservar la unidad familiar están respaldados por la constitución, es por esta razón, que el Derecho de Sucesiones está intrínsecamente vinculado a esta meta de armonizar la protección de la familia y la libertad de testar.

En síntesis, nuestra legislación emplea la legítima, como medio para alcanzar este equilibrio, no solo busca asegurar la capacidad de disponer libremente de los bienes patrimoniales, sino que también tiene un propósito de salvaguardar la familia.

Cabe mencionar que, Sánchez (2021) en su investigación con título: “Inclusión del estado peruano como uno de los sujetos legitimados para solicitar la indignidad de un heredero”, tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. La investigación como objetivo desarrollado fue proponer que el Estado peruano tenga legitimidad para solicitar judicialmente la indignidad de un heredero. El autor llegó a la conclusión de que, en el marco del Ordenamiento Jurídico Peruano, la indignidad y la desheredación son elementos específicos del derecho sucesorio, establecidos con el propósito de sancionar y excluir de la herencia a un heredero que ha llevado a cabo acciones reprobables contra la persona de su difunto familiar. Estas conductas están detalladas en causas específicas que pueden ser invocadas para penalizar al heredero. A pesar de que ambas instituciones sancionan comportamientos similares, funcionan de manera distinta. La indignidad se aplica después del fallecimiento del causante, cuando es solicitada por los interesados legítimos a través de un proceso judicial. En este caso, un tribunal evalúa las pruebas presentadas y decide si el heredero está despojado de su derecho hereditario debido a su conducta inapropiada hacia el difunto. Por otro lado, la desheredación se lleva a cabo mientras el causante aún está vivo y puede disponer de sus bienes mediante un testamento.

En otras palabras, en virtud de su libertad para testar, el causante puede excluir a un heredero específico de su herencia debido a las acciones reprobables que haya cometido. Esta decisión se hace efectiva después del fallecimiento del causante y se cumple de acuerdo con las disposiciones testamentarias establecidas por este último.

Con base a lo descrito, algunas teorías relacionadas con el tema de investigación se mencionan a continuación:

En primer lugar, Maffia, citado por Herrera & Pellegrini (2021), expone que las bases del derecho sucesorio están relacionadas con la filosofía jurídica y presenta una serie de teorías que intentan justificar la transmisión hereditaria, las cuales son:

a) Teoría del Derecho Natural:

Esta teoría se basa en el dominio notable de la familia. En ese sentido, León (2020), expresa que esta teoría sustentada por Santo Tomás y la Iglesia Católica, establecen como derecho natural que los padres proporcionen riqueza a sus hijos y sean sus herederos, respaldado en las encíclicas Rerum Novarum y Cuadragesimo Anno. Es un deber natural de los padres asegurar el futuro de sus hijos mediante la herencia.

b) Teoría biológica:

Según esta perspectiva, la sucesión es el resultado del orden biológico o natural; la muerte permite la continuación de un individuo a través de su descendencia.

También, llamada Teoría jurídica, es fundamentada por José de Aguano; sostiene que, si la ley garantiza el derecho de propiedad, también debe reconocer el derecho de transmitir bienes a los descendientes, basándose en la continuidad biológica y los lazos de sangre. Esto implica que, al igual que las enfermedades genéticas se heredan, también debería heredarse el patrimonio. (León, 2020)

c) Teoría del afecto presunto:

Se sostiene que la ley va de acuerdo a los posibles actos que los padres hubieran realizado en sus últimas disposiciones.

d) Teoría de la copropiedad familiar:

Esta teoría rechaza la idea de la voluntad presunta del causante y reconoce que los derechos de un heredero surgen de su copropiedad sobre los bienes pertenecientes a su familia.

León (2020) afirma que la propiedad se caracteriza por tres elementos: individual, familiar y social, teoría que se encuentra sustentada por Cimbali. Los cónyuges e hijos apoyan al padre y esposo en la adquisición de bienes

y la formación del patrimonio familiar. Además, la ley protege el patrimonio familiar, otorgándole la condición de inembargable e inalienable.

e) Teoría utilitaria:

Se ocupa de las razones por las cuales el Estado organiza un sistema de sucesión, principalmente por fines económicos y políticos.

f) Teoría negatoria:

Esta teoría niega la existencia de la propiedad privada y, por ende, la existencia de derechos sucesorios.

A pesar de la teoría que subyace al derecho sucesorio, es innegable que este está estrechamente vinculado con el derecho de familia.

Asimismo, León (2020) tiene como teorías las siguientes a tratar:

a) Teoría de la Ley:

El Derecho Sucesorio no deriva del Derecho Natural, sino de la Ley Civil establecida por el Estado. Aunque el Derecho Natural impone la obligación de que los padres alimenten a sus hijos, es el Derecho Civil el que define quiénes tienen derecho a ser herederos.

b) Teoría de la Propiedad:

Según Grocio, establece que, al estar garantizada, la propiedad permite al propietario disponer de su bien a través del testamento, reflejando así su última voluntad.

c) Teoría de la Autonomía de Disposición:

Sostiene que el propietario tiene libertad para manejar sus bienes, pero esta autonomía se ve restringida en presencia de descendencia.

Sin embargo, esta teoría es criticada por el socialismo, que argumenta que la herencia perpetúa la explotación y la concentración de riqueza en pocas

familias, perjudicando a las mayorías. Por eso, se aboga por abolir la propiedad privada, especialmente de los medios de producción, y, por ende, eliminar el derecho sucesorio.

Como parte de la primera categoría, se ha tratado las siguientes bases teóricas:

La línea de investigación de este proyecto es el derecho sucesorio, el cual es descrito por Lacruz y Sancho, como la rama del derecho privado que aborda la transferencia de bienes y obligaciones de una persona después de su muerte (mortis causa), además su propósito principal es gestionar el destino de los activos y pasivos patrimoniales de un individuo una vez que ha fallecido. En esencia, este campo legal busca abordar la vacante creada por la muerte de una persona, conocida como el causante. El término "causante" se aplica a cualquier persona fallecida, independientemente de si dejó propiedades o incluso si tenía deudas pendientes (citado por Córdoba 2020).

Según Giordano (2021) la sucesión es la transmisión del patrimonio de una persona difunta, que se cede a los sucesores. La persona que transmite los bienes se llama causante y la persona que recibe la cuota se llama heredero y en el caso de recibirlo a título singular, se denomina como legatario.

Cabe agregar que existen tres tipos de sucesión; Testamentaria, contractual e intestada, esta última se origina por la falta de testamento o cuando es nulo, la segunda se celebra mediante pactos o contratos, y la primera se manifiesta a través del testamento.

El testamento como instrumento que contiene la voluntad del causante, es un acto jurídico en virtud del cual una persona puede disponer de todo o parte de sus bienes para que tenga efectividad después de su muerte y ordenar, asimismo, su propia sucesión, pero con las limitaciones en cuanto a fondo y forma que la ley establece, esta noción es acogida por nuestro ordenamiento, establecido en el artículo 686º del Código Civil. De la misma manera, Fernández (2022) considera que es un acto jurídico principal debido a su autarquía, lo que significa que tiene validez y efecto por sí mismo, sin depender de otros actos

legales, como lo establece el mencionado artículo y en concordancia con su naturaleza.

Su contenido se deriva de la intención del testador, que se comunica al notario en caso de un testamento por escritura pública, se escribe a mano por el propio testador en el caso de testamentos ológrafos o se enuncia a un tercero si el testamento es cerrado, en todas las situaciones, es esencial que este contenido represente de manera directa la voluntad del testador, y solo se revela, después del fallecimiento del testador, para los efectos sucesorios (Vidal, 2020).

De tal forma que Vaquer (2020) expresa que la libertad de testar es un pilar esencial en el derecho de sucesiones contemporáneo, es además un principio que no solo abarca la capacidad de decidir si se quiere o no otorgar un testamento, sino también la facultad de determinar su contenido, incluyendo la posibilidad de establecer condiciones para los herederos. Actualmente se considera que la libertad inherente al testador puede tener implicaciones que afectan los derechos fundamentales de los herederos. Se considera que, las condiciones o restricciones impuestas por el testador pueden entrar en conflicto con los derechos legítimos de los herederos, generando situaciones en las que la libertad del testador confronta con la justicia y equidad en la distribución del patrimonio.

Respecto a la figura de libre disposición, afirma que es aquella parte que se encuentra incluida en los bienes que el testador puede disponer libremente a pesar de tener herederos forzosos, pero no puede exceder de lo dispuesto por la ley (Amado, 2021).

Esta figura se encuentra conformada por los legados y aquellas donaciones que el causante haya realizado en disposición testamentarias o en vida (Lohmann, 1995). El sistema legal supone un equilibrio entre libertad de testar y la protección de los derechos de los herederos, garantizando que las disposiciones testamentarias sean razonables y no vulneren sus derechos básicos. Este delicado equilibrio es considerado fundamental para asegurar una sucesión justa y coherente con los valores de la sociedad y la ley.

Como consecuencia y en concordancia, Irurzun (2021) indica que el testador tiene disposición testamentaria restringida, y esta limitación tiene dos aspectos: en una perspectiva objetiva, ya que nunca puede exceder un tercio de la herencia; y desde una perspectiva subjetiva, ya que cualquier disposición que se realice, debe ser exclusivamente a favor de aquellos legitimarios y sus descendientes (porción de mejora).

En ese sentido podemos citar el Código Civil de Panamá (2018), el cual indica que la libertad de testar está sujeta a ciertas limitaciones, principalmente en lo que respecta a la obligación de proporcionar alimentos. Aunque el testador puede decidir el destino de su patrimonio mediante un testamento, debe cumplir con esta responsabilidad legal de asegurar los alimentos de ciertas personas. En resumen, la normativa panameña permite a las personas disponer libremente de sus bienes, pero con las restricciones establecidas por la ley, especialmente en lo concerniente a las obligaciones alimentarias hacia aquellos con derecho a ellas (Hernández & Hernández, 2022).

En Alemania, la decisión del Tribunal Constitucional Federal de 19 de abril de 2005 declaró la protección de la legítima, basada en el artículo 1. El artículo 14 de su Constitución, manifestándose como un principio de solidaridad intergeneracional y de protección de los niños, de incertidumbres futuras, causales que en un futuro ciertamente no son invulnerables, ya que cambian y se desarrollan al mismo tiempo que la sociedad y, por lo tanto, deben adaptarse a nuevas realidades que plantean una variedad de cuestiones (Esquivel, 2022).

Por otro lado, en la segunda categoría, se ha trabajado las siguientes bases teóricas:

La legítima, según Fernández (2022), se refiere a la parte de la herencia sobre la cual el testador no tiene la capacidad de disponer, lo que significa que es inalterable tanto en calidad como en cantidad. Esta porción de la herencia es exclusivamente reservada para el heredero forzoso, y entre estos herederos forzosos, se divide en partes iguales. La característica fundamental de la intangibilidad forzosa implica que sobre esta parte de la herencia no se pueden establecer sustituciones, gravámenes o modalidades de ningún tipo. En nuestra

legislación en su artículo 723^o del Código Civil, la legítima representa aquella porción de la herencia que se encuentra impedido de disponer el testador, en caso de que éste tenga herederos forzosos.

Es además una institución que salvaguarda los intereses familiares próximos del causante, reservando para éstos una porción de la herencia, esto implica la responsabilidad del causante para cumplir con dicha reserva, en caso contrario se establecen disposiciones para restituir la circunstancia (Aguilar, 2021).

Asimismo, se constituye una institución legal destinada a salvaguardar los derechos de los herederos. Esta porción de la herencia es intangible, es decir, no puede ser dispuesta libremente. Por lo tanto, el donante no puede transferir mediante donación la parte correspondiente a la legítima de sus herederos obligatorios. Esta disposición legislativa tiene como objetivo proteger los derechos de los herederos, en conformidad con el artículo 2, numeral 16, de la Constitución Política del Perú (Muro, 2023).

Los herederos forzosos, según De la Fuente (2021) son aquellos que la ley protege para heredar parte de herencia, siendo éstos, los hijos y demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge. Se encuentran estipulados en el Código Civil en su artículo 724^o, en el que se plantean de acuerdo a los órdenes sucesorios; primero los descendientes que son los hijos y demás; segundo que son los ascendientes, conformado por los padres y demás; y tercero es el cónyuge, es necesario mencionar que los herederos forzosos no se pueden excluir de la herencia, salvo que ocurra en los casos por la desheredación o la indignidad.

Cabe agregar, que no todos los parientes son legitimarios, lo son aquellos que se encuentren más próximos y directos, tales como en el caso de los descendientes, ascendientes y cónyuge o en otras circunstancias, el sobreviviente de la unión de hecho (Aguilar, 2021).

Para finalizar, existe la facultad exclusiva que posee el testador para separar a un heredero forzoso de la herencia, basándose en una de las causales

especificadas en la ley, las cuales se relacionan con conductas deshonrosas (Ferrero, 2022).

Acedo (2020) expresa que el testatador basandose en la norma de desheredación excluye de su sucesión a uno o varios de sus herederos forzosos, establecido en una de las causas específicamente enumeradas en el artículo 744° del Código Civil.

En virtud de manifestado por la jueza suprema provisional, Carmen Julia Cabello Matamala, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18/06/2023, los padres tienen la facultad de desheredar a sus hijos en casos específicos de maltrato, lesiones graves, negación de alimentos sin justificación, privación injustificada de libertad y conductas inmorales. Destacó que la desheredación implica excluir al descendiente infractor de la legítima, que es el porcentaje obligatorio de dos tercios, no disponiendo al causante en vida a título gratuito en perjuicio de los herederos forzosos.

La desheredación, según la magistrada, se concreta cuando un heredero forzoso está excluido de la legítima debido a causas taxativas, tales como maltrato, injurias graves o reiteradas, negación injustificada de alimentos, privación de libertad sin motivo justificado, o llevar una vida deshonrosa e inmoral, entre otras. Estas causales están claramente tipificadas en el artículo 744° del Código Civil. Resaltó que también existe la posibilidad de desheredación por indignidad, donde el causante declara en su testamento haber sido víctima de violencia familiar por parte de un hijo, respaldado por una sentencia firme. La jueza se enfatizó que esta medida se aplica tras un proceso de violencia familiar y la confirmación legal de la condición de agresor del descendiente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de la investigación

El presente estudio de investigación es de tipo básica, también llamada como teórica, pura o dogmática, se distingue por su origen en el marco teórico; su finalidad yace en la modificación y creación de teorías, añadiendo conocimientos de índole científico y filosóficos, pero no busca validar estos hallazgos en situaciones prácticas (Gabriel, 2021).

El enfoque será cualitativo, debido a que representa una alternativa para la producción de conocimiento científico, enfocándose en la meticulosa aplicación de métodos y técnicas, que, si bien no persiguen la verificación de la hipótesis para la formulación de teorías y leyes con la misma precisión y causalidad propia del enfoque cuantitativo, su propósito radica en comprender la naturaleza de fenómenos que no son susceptibles de cuantificación ni formulación de hipótesis, aceptando a través de su enfoque procedimental una comprensión más profunda de diversos fenómenos de estudio (Sánchez, 2020).

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación será el **diseño de teoría fundamentada**, lo cual tiene como base la realidad para generar nuevos conocimientos centrados en el comportamiento humano. Se ha utilizado método empírico y analítico con el fin de explicar los diferentes puntos de la investigación, para ello se ha realizado un análisis documental. (Hernández et al., 2020)

3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para Cazau (2023) la categorización es el método a través del cual se identifican las categorías de aquella variable que será relevante en la investigación. Simultáneamente, estas categorías o valores constituyen las distintas opciones que una variable pueda presentar.

Por lo que, en la presente investigación se ha trabajado las siguientes:

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1 Libertad de testar	Es un término jurídico fundamental dentro del ámbito del Derecho sucesorio, el cual se refiere a la facultad que poseen los individuos para decidir qué ocurrirá con su patrimonio acumulado a lo largo de su vida en el momento de su fallecimiento (Badenas, 2021).	Derecho sucesorio
		Testamento
		Libre disposición
CATEGORÍA 2 Restricciones jurídicas	Las restricciones son las limitaciones de un derecho, y cabe decir que es la disminución o incluso la reducción de uno o varios derechos fundamentales. (Borowski, 2000),	Los legitimarios o Herederos forzosos
		Legítima
		Desheredación

3.4. Escenario de estudio

El escenario representa una introducción inicial al campo, que es el espacio en el que el sistema social interactúa. Describir de manera completa y detallada este contexto, ambiente o escenario de investigación es crucial para la comprensión integral. (Hernández & Mendoza, 2020)

La presente investigación, se desarrolló en la ciudad de Chiclayo, por lo que se solicitó información mediante mecanismos de recolección de datos a; especialistas en derecho civil y de sucesiones del distrito judicial de Lambayeque.

3.5. Participantes

Los participantes de la investigación, Villena & Salazar (2021) indican de manera clara que es necesario identificar completamente estos elementos, que podrían ser cualquier otra categoría de individuos, sucesos, procedimientos, grupos o unidades.

En este estudio, los participantes que brindaron información son los siguientes; cinco (5) abogados colegiados y especializados en derecho civil que ejercen en la ciudad de Chiclayo.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación científica es un enfoque convencional, respaldado por la experiencia, principalmente dirigido (no de forma exclusiva) a adquirir y modificar datos relevantes con el propósito de abordar cuestiones de comprensión en las ramas de la ciencia (Rojas, 2020).

Para Navas (2021) en la investigación cualitativa, hay dos técnicas ampliamente reconocidas y utilizadas: la entrevista y el grupo de discusión. La tercera técnica, menos conocida pero innovadora, es el grupo triangular. A pesar de que todas ellas se centran en la exploración directa de la perspectiva de los sujetos, cada una presenta características específicas que dependen en gran medida del contexto desde el cual se origina el discurso.

En esta investigación se trabajará con la entrevista, la cual se enfoca en detalles concretos y específicos, la cual es una herramienta que permite entender cómo se distribuyen los fenómenos, determinar las frecuencias y cuantificar los eventos sociales (Navas, 2021).

Según Rojas (2020) cada técnica de investigación requiere el uso de un instrumento específico para llevar a cabo la recopilación de datos e información. Por ejemplo, en la técnica de la encuesta, el instrumento utilizado es el cuestionario, mientras que, en la técnica de entrevista, la cual se empleará en esta investigación, es una guía de entrevista. Estos instrumentos son esenciales para el procedimiento de recolección de datos e información en cada una de las técnicas mencionadas.

3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones

Para la obtención de información y de datos se empleó la técnica de entrevista y se utilizó como herramienta la guía de entrevista. Esta técnica se aplicó a los participantes mediante una serie de preguntas diseñadas para recopilar la información necesaria para alcanzar el objetivo general de la investigación.

Además de las entrevistas, se recolectó información teórica de diversas fuentes, como libros relacionados con el tema, tesis, artículos de revistas indexadas y libros, para cumplir con los objetivos planteados.

3.8. Rigor científico

El rigor en la investigación, tal como sostiene Wolcott, citado por Arias & Giraldo (2021) se refleja en la integridad del investigador, que incluye aspectos como la objetividad, un auténtico interés en la comunidad o tema estudiado, la curiosidad intelectual, el trabajo constante, la responsabilidad y la capacidad de adaptarse a situaciones cambiantes. Además, la integridad, el profesionalismo y la habilidad para aclarar y resumir son elementos esenciales que contribuyen a la integridad de la investigación.

3.9. Rigor Ético

a. Consentimiento Informado:

Según lo afirmado por Denzin, Handbook (2020), "El uso del consentimiento informado responde a una ética kantiana donde los seres humanos deben ser tratados como un fin en sí mismos y nunca como un medio para

conseguir algo. Así, los participantes del estudio deben estar de acuerdo con ser informantes y, a su vez, deben conocer tanto sus derechos como sus responsabilidades dentro de la investigación”.

b. La confidencialidad:

Lo expresado por McGraw (2021) determina que, “Los códigos de ética hacen énfasis en la seguridad y protección de la identidad de las personas que participan como informantes de la investigación. La confidencialidad se refiere tanto al anonimato en la identidad de las personas participantes en el estudio, como a la privacidad de la información que es revelada por los mismos, por tanto, para mantenerla se asigna un número o un pseudónimo a los entrevistados. El pseudónimo puede ser elegido por el participante, lo cual permitirá que este sienta confianza en el proceso y tenga credibilidad en la confidencialidad en los resultados de la investigación”.

c. Manejo de riesgos:

A decir de Galeano (2021), “Dos aspectos se deben considerar para minimizar los riesgos a los participantes en la investigación. El primero se refiere a que el investigador deberá cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones adquiridas con los informantes; el segundo está relacionado con el manejo posterior de los datos proporcionados. Una investigación cualitativa se justifica cuando cumple con los siguientes requisitos: "los riesgos potenciales para los sujetos individuales se minimizan; los beneficios potenciales para los sujetos individuales y para la sociedad se maximizan; los beneficios potenciales son proporcionales o exceden a los riesgos”.

d. Observación participante:

Según lo dicho por Watson, Whyte (2022),” Al emplear la observación participante hay que considerar dos aspectos: la interacción que establece el investigador con los informantes y su papel como instrumento para la recolección de los datos. La incursión del investigador en el campo de estudio implica una responsabilidad ética por los efectos y las consecuencias

que pueden derivarse de la interacción establecida con los sujetos. Esta responsabilidad está determinada por la intromisión del investigador en la vida cotidiana de los participantes y por las características de la información que recoge tanto del contexto como de las personas”.

e. Entrevistas:

Los autores Mogollón, Navarret (2022), señalan que, “Durante la entrevista el investigador no puede ser intrusivo, debe respetar los silencios del participante evitando realizar interrupciones abruptas y discusiones sobre lo que el otro quiere expresar; el objetivo es que las personas manifiesten libremente sus sentimientos y percepciones de las experiencias vividas frente al fenómeno estudiado. Además, durante la entrevista, el investigador puede enfrentar situaciones donde el entrevistado manifieste emociones como alegría, tristeza, angustia, frustración, enfado, entre otras, por lo que este debe poseer habilidades para manejar este tipo de situaciones y estar preparado para acallar sus propias opiniones acerca de las vivencias y los sentimientos que expresan los participantes. Asimismo, no debe emitir juicios de valor o expresar autoritarismo u opiniones tajantes o fanáticas que lleguen a afectar o herir al entrevistado”.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

Los resultados son datos obtenidos de la investigación realizada y su importancia radica en proporcionar las evidencias y respuestas a las preguntas de investigación planteadas.

En relación a esta investigación se aplicó la técnica de entrevista, según se describe:

CATEGORÍA N° 01 LA LIBERTAD DE TESTAR

Objetivo general: Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

	NORMA	JURISPRUDENCIA	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
¿Cree usted que existe una controversia en la libertad que tiene el causante de disponer sobre todos sus bienes a través del testamento en relación con el derecho que tienen los herederos forzosos en virtud de la legítima?	Código Civil Libre disposición testamentaria: Artículo 725.	- Casación N° 2797-2019, Lima. - Casación N° 1644-2019, Ica.	Ortiz (2020), el principio de autonomía de la voluntad de las partes está estrechamente relacionado con otros derechos asociados a la libertad, como el derecho a la propiedad, encaminada a proteger gradualmente estos derechos conforme lo estipulado en la doctrina calificada en materia de derechos humanos y las garantías constitucionales. Rodríguez (2022), se debe realizar una revisión legislativa de la legítima y la libertad de testar, ya que los continuos cambios en la sociedad hacen necesario ajustar la normativa legal relacionada con estas cuestiones.	Cusma (2024), afirma que existe una controversia, ya que existen personas que manifiestan que los individuos deben tener plena libertad para disponer de sus bienes sin restricciones. Morey (2024), No, existe controversia, por que una persona en vida puede disponer de sus bienes libremente sin más limitaciones, si tiene herederos forzosos que lo que puede disponer por testamento, es decir, un tercio de sus bienes. Jiménez (2024), La libertad de testar, en este caso, encuentra limitaciones a su ejercicio en amparo de los herederos forzosos. Casiano (2024), Si existe un cuestionamiento por cuanto el causante podrá disponer de una parte de sus bienes debido a los herederos forzosos que tienen derecho a la legítima. Calderón (2024), Considero que sí existe una controversia respecto a ello, pues si bien jurídicamente se ha dispuesto que esa sea la regla en torno al cual el causante no pueda disponer de todo su patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida.	De lo expresado por las personas encuestadas se obtiene que la libertad del individuo para disponer de su patrimonio es muy importante, pues, es el resultado de su trabajo de toda su vida y debe tener total disponibilidad de aquello, al margen de cómo se comporten los hijos, hay ocasiones en donde éstos (herederos forzosos), no se merecen parte de ese patrimonio.
CONCLUSIÓN	Efectivamente se llega a determinar que existe controversia entre estos derechos, es decir el derecho de propiedad y la legítima, cuya finalidad es proteger a los familiares cercanos del causante en virtud de la ley.				

CATEGORÍA N° 02 LAS RESTRICCIONES JURÍDICAS

Objetivo general: Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

	NORMA	JURISPRUDENCIA	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
¿Qué opina usted respecto a que al imponer la obligación de respetar la legítima de los descendientes se limita el derecho a la libertad de testar?	Código Civil La legítima: Artículo 723.	- Casación N° 4922-2015, Cusco. - Casación N° 182-1998, Huánuco.	Saldaña (2021), el derecho del testador a expresar libremente su voluntad y decidir sobre la forma y modo de otorgar el testamento está restringido por disposiciones del C.C. Morales & Ramos (2022), tanto el derecho a la propiedad como la finalidad de preservar la unidad familiar están respaldados por la constitución, el Derecho de Sucesiones está intrínsecamente vinculado a armonizar la protección de la familia y la libertad de testar.	Cusma (2024), Su opinión es discrepante respecto a que se deba respetar la legítima, ya que considera que toda persona debe disponer de sus bienes según su voluntad. Morey (2024), La libertad de testar se considera un principio fundamental del derecho de sucesiones moderno, contempla la libertad de otorgar testamento y decidir su contenido. Jiménez (2024), Es una imposición de acorde a una realidad en que el Estado no confía en el criterio moral del ciudadano a la hora de testar y amparar a sus descendientes. Casiano (2024), Toda persona es libre de actuar como testador, toda persona es libre de otorgar testamento salvo que se encuentre impedido legalmente para dejar testamento. Calderón (2024), La imposición jurídica a respetar la legítima la considero perjudicial para los intereses del causante, toda vez que existe realidades distintas y situaciones en las cuales los herederos forzosos son en la práctica indignos de ser considerados como tal.	Lo expresado por las personas encuestadas se afirma que el derecho de las personas a testar lo que le pertenece como suyo, debe tenerse en cuenta esa libertad intrínseca de toda persona, así como también no dejar de lado a los suyos como herederos forzosos en vista del amparo familiar.
CONCLUSIÓN	Existe libertad para otorgar el testamento, pero se restringe esta facultad a través de la institución llamada legítima, que se protege a los legitimarios del causante.				

SUBCATEGORÍA 02 LA LEGÍTIMA			
	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
¿Considera que la naturaleza jurídica o la base legal que respalda la legítima es adecuada para reflejar la realidad actual de nuestra sociedad?	<p>Rodríguez (2022), se puede decir que se ha demostrado la importancia de una revisión legislativa de la legítima y la libertad de testar, ya que los continuos cambios en la sociedad hacen necesario ajustar la normativa legal relacionada con estas cuestiones.</p> <p>Por lo tanto, es necesario modificar la legítima reduciendo el número de beneficiarios y disminuyendo la cantidad que les corresponde, al mismo tiempo que se amplía la porción disponible en la libertad de testar.</p>	<p>Cusma (2024), Considera que no, ya que pese a tener fundamentos importantes en la protección familiar y equidad, no se ve reflejada en la actualidad, debido a que utilizan otras normas o métodos para evitar a la ley.</p> <p>Morey (2024), No, la normativa no se encuentra ligada a la realidad.</p> <p>Jiménez (2024), Conforme a mi experiencia, realmente no he visto ocasiones en que los ascendientes dejen en desamparo a su descendencia al momento de testar, por lo tanto, una revisión de la figura puede ser considerada.</p> <p>Casiano (2024), La sociedad civil no comprende a la ciudadanía en general, una sociedad civil es una organización privada, si es adecuada en beneficio de la ciudadanía.</p> <p>Calderón (2024), Particularmente considero que no, nuestra realidad social es muy distante respecto al contexto que pretende o a la que está dirigida la norma invocada.</p>	<p>De los resultados de las encuestas expresamos que las realidades de los hechos van siendo cambiantes y que el derecho va de acorde con los acontecimientos que se configuran en el diario vivir, por lo que se debería realizar un estudio del tema en mención para regular ecúanimemente el derecho del futuro causante sin dejar de lado al heredero.</p>
CONCLUSIÓN	La normativa conocida como legítima no se ajusta a la realidad de nuestra sociedad.		

SUBCATEGORÍA: EL TESTAMENTO

Objetivo específico 01: Identificar al testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante.

	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
<p>¿Cree usted que los requisitos o formalidades actuales para la elaboración de un testamento garantizan su accesibilidad? ¿Porqué?</p>	<p>Giordano (2021), la sucesión es la transmisión del patrimonio de una persona difunta, que se cede a los sucesores. La persona que transmite los bienes se llama causante y la persona que recibe la cuota se llama heredero y en el caso de recibirlo a título singular, se denomina como legatario.</p>	<p>Cusma (2024), Considera que no, porque no hay cultura para dejar testamento, además de sus altos costos se hace dificultoso la accesibilidad por parte de las personas.</p> <p>Morey (2024), Si, porque los mismos garantizan que los testamentos siempre sean personales, unilaterales y revocables.</p> <p>Jiménez (2024), Considero que existe demasiado formalismo. Debería aplicarse simplificación de ese trámite.</p> <p>Casiano (2024), No, porque es difícil acceder a un testamento.</p> <p>Calderón (2024), Considero que sí, principalmente porque están plasmados de manera clara y precisa. Por otro lado, si nos referimos a la accesibilidad como la forma de acceder a la elaboración de uno, por supuesto que sí, ya que por ejemplo existen instituciones como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, brindan asesoría gratuita en diversas materias e inclusive patrocinio de ser el caso.</p>	<p>De lo antes expuesto existe una controversia en este punto, pero no olvidemos que realizar un testamento está a la libre disposición del causante si el considera necesario, sino no se otorga el testamento a los herederos, está la figura de la sucesión intestada, además como ya se expuso por los entrevistados existen instituciones públicas que coadyuvan a realizar testamento para aquellos que lo desean hacer en su libertad como ciudadano.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye que los requisitos coadyuvan para otorgar un testamento y además existen entidades públicas que brindan asesorías gratuitas para tal fin.</p>		

SUBCATEGORÍA: LA LIBRE DISPOSICIÓN			
	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
¿Está usted de acuerdo con lo estipulado en nuestra norma sobre la facultad que tiene la persona de disponer de sus bienes a través de un testamento? ¿Porqué?	Giordano (2021), El testamento como instrumento que contiene la voluntad del causante, es un acto jurídico en virtud del cual una persona puede disponer de todo o parte de sus bienes para que tenga efectividad después de su muerte y ordenar, asimismo, su propia sucesión, pero con las limitaciones en cuanto a fondo y forma que la ley establece (Art. 686° C.C.).	<p>Cusma (2024), No estoy de acuerdo y discrepo totalmente con esta norma, considero que toda persona debe tener libertad plena de poder testar todos sus bienes.</p> <p>Morey (2024), Si, porque el código civil, nos facultad que mediante el testamento una persona puede disponer de sus bienes, para después de su muerte y ordenar su propia sucesión de acuerdo a los límites de la ley.</p> <p>Jiménez (2024), Si, porque en esencia garantiza la facultad del testador de disponer aún con ámbito restringido, sin embargo, considero que la figura debe ser revisada en cuanto a esas limitaciones.</p> <p>Casiano (2024), Si, por que realizar un testamento es una facultad no todas las personas están obligadas; así mismo implica un gasto así se haga de la manera más simple.</p> <p>Calderón (2024), Por supuesto, porque pese a limitaciones como la legítima, en el testamento se plasma la voluntad expresa del causante, ¿Quién más sería el llamado a disponer de sus bienes si no es la propia persona quien ha dedicado su vida entera en amasar su patrimonio?.</p>	De lo antes expuesto observamos que la mayoría de los participantes de la presente encuesta están de acuerdo que el futuro causante pese a la restricción que le impone el Estado a través de la norma de la legítima que le corresponde como derecho a los herederos, es el indicado a tener la facultad otorgada por el mismo; disponer libremente del patrimonio que le pertenece, aunque no sea en su totalidad, con el fin de no dejar desamparados a los herederos forzosos.
CONCLUSIÓN	Se manifiesta la importancia del testamento como medio de expresar la voluntad del futuro causante.		

SUBCATEGORÍA: EL DERECHO SUCESORIO

Objetivo específico 02: Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador.

	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
<p>¿Considera que nuestra legislación sucesoria protege adecuadamente la libertad de testar? ¿Porqué?</p>	<p>Fernández (2022), se refiere a la parte de la herencia sobre la cual el testador no tiene la capacidad de disponer, lo que significa que es inalterable tanto en calidad como en cantidad. Esta porción de la herencia es exclusivamente reservada para el heredero forzoso. En nuestra legislación en su artículo 723º del Código Civil, la legítima representa aquella porción de la herencia que se encuentra impedido de disponer el testador, en caso de que éste tenga herederos forzosos.</p>	<p>Cusma (2024), Considera que no, ya que en la actualidad no existe una norma que ampare dicha libertad de testar los bienes.</p> <p>Morey (2024), Si, porque dentro del mismo también se incluye la libertad para imponer condiciones a los sucesores.</p> <p>Jiménez (2024), La libertad de testar esta ciertamente limitada, pues, orienta al testador a no desamparar a su esposa e hijos, sin embargo, ese limitante no está actualmente acorde a nuestra realidad.</p> <p>Casiano (2024), Si, porque cada persona es libre para otorgar sus bienes muebles o inmuebles a quién él prefiera; pero no de todos los bienes que posee por que la legislación sucesoria dispone que la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador.</p> <p>Calderón (2024), Claro que la protege, el detalle es que restringe la libertad del testador. La protege porque existen requisitos sine quanon para poder testar, además de filtros para garantizar que esa voluntad sea respetada.</p>	<p>De lo antes expuesto, expresamos que de alguna forma si protege al causante nuestra normativa, pero el futuro causante está supeditado en relación a lo establecido en la norma sustantiva de no tocar las dos terceras partes del total del patrimonio que le pertenece.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Nuestra normativa protege la libertad de testar, sin embargo, este derecho se encuentra limitado por la legítima.</p>		

SUBCATEGORÍA: LOS LEGITIMARIOS O HEREDEROS FORZOSOS

	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
<p>¿Qué opina usted sobre la legítima que les corresponde a los herederos forzosos?</p>	<p>Fernández (2022), se refiere a la parte de la herencia sobre la cual el testador no tiene la capacidad de disponer, lo que significa que es inalterable tanto en calidad como en cantidad.</p> <p>Aguilar, (2021), es además una institución que salvaguarda los intereses familiares próximos del causante, reservando para éstos una porción de la herencia, esto implica la responsabilidad del causante para cumplir con dicha reserva, en caso contrario se establecen disposiciones para restituir la circunstancia.</p>	<p>Cusma (2024), Considera que su valor es un poco elevado y se debe respetar la plena capacidad de testar.</p> <p>Morey (2024), Que la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos, porque podemos establecer que es una garantía.</p> <p>Jiménez (2024), La legítima ampara mucho más a la cónyuge pues tiene en consideración el modelo familiar en que la mujer se dedica a su hogar y en menor medida ampara a los hijos.</p> <p>Casiano (2024), Opino que la legítima menos mal que se puede realizar como anticipo de herencia, cuando el causante goza de todas sus facultades y tiene la voluntad de realizar la donación de sus bienes a favor de sus hijos.</p> <p>Calderón (2024), Considero que la legítima es una restricción a la voluntad del causante para disponer libremente de todo su patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida.</p>	<p>De lo expuesto por las personas entrevistadas tanto Calderón como Cusma afirman que se debe respetar la plena capacidad del causante de testar, pues la legítima restringe la voluntad del mismo en relación de su patrimonio en cuanto a la disponibilidad del mismo. Mientras que otros encuestados como Casiano, Jiménez y Morey opinan que la legítima es como una garantía que ampara a la familia y le da la ocasión al causante de anticipar parte de sus bienes.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La legítima vendría hacer una garantía de los legitimarios por parte del causante.</p>		

SUBCATEGORÍA: LA LIBRE DISPOSICIÓN

	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
<p>¿Usted considera que el porcentaje de un tercio que corresponde a la libre disposición debería ser mayor?</p>	<p>Rodríguez (2022), se puede decir que se ha demostrado la importancia de una revisión legislativa de la legítima y la libertad de testar, ya que los continuos cambios en la sociedad hacen necesario ajustar la normativa legal relacionada con estas cuestiones.</p>	<p>Cusma (2024), Considera en que sí, ya que es voluntad del testador repartir sus bienes como mejor crea conveniente.</p> <p>Morey (2024), No, creo que lo más ...</p> <p>Jiménez (2024), En principio, me parece acorde el porcentaje, sin embargo, requiere una valoración estadística si el ciudadano (a) está en condiciones morales de tener plena libertad en la disponibilidad de su patrimonio.</p> <p>Casiano (2024), Considero que puede ser mayor a un tercio, porque hubo la voluntad del testador a favor de sus herederos mediante su testamento.</p> <p>Calderón (2024), Reitero que particularmente soy de la idea que la disposición del patrimonio debería ser del 100%, sin embargo, si me condicionan a opinar respecto a fracciones, sería de la idea que la legítima sea un tercio y la libre disposición aumente a los dos tercios.</p>	<p>De lo dicho por los entrevistados, en principio están de acuerdo en que se puede subir el porcentaje de la libre disposición, sin embargo, para algunos de los entrevistados se requiere una evaluación estadística si el ciudadano está en condiciones morales de tener plena libertad en la disponibilidad de su patrimonio.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La legítima se debería modificar de acuerdo a la realidad sin restringir demasiado la libertad el causante de disponer de su patrimonio.</p>		

SUBCATEGORÍA: LA DESHEREDACIÓN

Objetivo específico 03: Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente.

	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
<p>¿Sería necesario para no testar a favor de los herederos forzosos demostrar su mal accionar con el causante o él en su libre capacidad desheredar?</p>	<p>En virtud de lo manifestado por la jueza suprema provisional, Carmen Julia Cabello Matamala, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18/06/2023, los padres tienen la facultad de desheredar a sus hijos en casos específicos de maltrato, lesiones graves, negación de alimentos sin justificación, privación injustificada de libertad y conductas inmorales. La desheredación, según la magistrada, se concreta cuando un heredero forzoso está excluido de la legítima debido a causas taxativas, causales claramente tipificadas en el artículo 744º del Código Civil.</p> <p>Ferrero, (2022), existe la facultad exclusiva que posee el testador para separar a un heredero forzoso de la herencia, basándose en una de las causales especificadas en la ley, las cuales se relacionan con conductas deshonrosas</p>	<p>Cusma (2024), Considero que no, con solo la voluntad del testante, siempre y cuando este se encuentre con la capacidad de hacerlo.</p> <p>Morey (2024), Por supuesto, los herederos forzosos tienen que mostrar un buen comportamiento con quien le está poniendo a disposición sus bienes.</p> <p>Jiménez (2024), Considero que excepcionalmente, debería sustentarse la desheredación.</p> <p>Casiano (2024), Si es necesario probar el mal accionar cuando el desheredado o sus parientes lo soliciten.</p> <p>Calderón (2024), Considero que debería dejarse al libre albedrío del causante la decisión de a quién otorgarle el patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida. Diría que se le otorgue la libertad desheredar.</p>	<p>De lo expuesto por las personas entrevistadas expresamos que existe una disyuntiva respecto si es que se debe probar el mal comportamiento del heredero forzoso defendido por Casiano y Merey, excepcionalmente lo afirma Jiménez y en la voz de Calderón y Cusma se debería dejar al libre albedrío del causante la decisión de a quien otorgarle el patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Existe una disyuntiva respecto a demostrar el comportamiento del legitimario.</p>		

SUBCATEGORÍA: LA DESHEREDACIÓN			
	DOCTRINA	ENTREVISTADOS	INVESTIGADOR
¿Usted considera que la aplicación de la figura de la desheredación es viable y eficiente para excluir a los herederos de la masa hereditaria?	<p>En virtud de lo manifestado por la jueza suprema provisional, Carmen Julia Cabello Matamala, de la Corte Superior de Justicia de Lima, Destacó que la desheredación implica excluir al descendiente infractor de la legítima, que es el porcentaje obligatorio de dos tercios, no disponiendo al causante en vida a título gratuito en perjuicio de los herederos forzosos.</p> <p>La desheredación, según la magistrada, se concreta cuando un heredero forzoso está excluido de la legítima debido a causas taxativas, causales claramente tipificadas en el artículo 744º del Código Civil.</p>	<p>Cusma (2024), Considero que no ya que para eso tengo que demostrarlo.</p> <p>Morey (2024), Si, porque por medio de la desheredación es un acto mediante el cual el testador (el otorgante del testamento), priva a los herederos forzosos de su derecho a recibir la legítima tras su fallecimiento.</p> <p>Jiménez (2024), No lo considero indispensable, salvo excepciones en que deba ampararse el derecho del recién nacido.</p> <p>Casiano (2024), Es viable, por cuanto el causante debe haber pasado situaciones muy delicadas que afectan a su persona, sobre todo por maltrato, insulto, abandono, etc.</p> <p>Calderón (2024), Considero que sí es viable, y que en muchos casos será eficiente, sin embargo, depende de la voluntad de nuestros legisladores el proponer, desarrollar y en su momento aprobar una modificatoria de esta magnitud, pues finalmente los grandes beneficiados serán los causantes, los únicos llamados a disponer de su patrimonio en su totalidad.</p>	<p>De lo expresado por las personas encuestadas para algunos de acorde a la interrogante si están de acuerdo de que se aplique dicha figura porque en muchos casos sería eficiente, de esta manera el causante derivaría su patrimonio a las personas que él desee en su totalidad.</p>
CONCLUSIÓN	Existe una controversia en la figura de la desheredación en considerarse viable.		

4.2. Discusión de los resultados

Discusión del objetivo general:

Objetivo general: Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

¿Cree usted que existe una controversia en la libertad que tiene el causante de disponer sobre todos sus bienes a través del testamento en relación con el derecho que tienen los herederos forzosos en virtud de la legítima?

Las personas encuestadas (grupo focal): Casiano, Jiménez, Cusma, Calderón (2024), consideran en que existe una controversia ya que hay muchas personas que manifiestan que los individuos deben tener **plena libertad (libertad de testar)** para disponer de sus bienes sin restricciones, toda vez que existen realidades, distintas situaciones en las cuales los herederos forzosos son en la práctica indignos de ser considerados como tal, como también están los que sostienen que se deben proteger al heredero forzoso como lo indica el encuestado Merey, ya que sostienen la versión de evitar desamparo y garantizar una mínima seguridad económica.

Analizando (la observación) lo expresado por las personas encuestadas se obtiene que la libertad del individuo para disponer de su patrimonio es muy importante, pues, es el resultado de su trabajo de toda su vida y debe tener total disponibilidad de aquello, al margen de cómo se comporten los hijos, hay ocasiones en donde los hijos (**herederos forzosos**), no se merecen parte de ese patrimonio cuando no sabe valorar el esfuerzo de sus padres o del futuro causante, por otro lado existen personas que afirman, no se puede dejar totalmente en el abandono a los herederos en fin de garantizar una mínima seguridad económica de la familia.

Fuente documental:

Ortiz (2020), en Perú, el principio de autonomía de la voluntad de las partes está estrechamente relacionado con otros derechos asociados a la libertad, como el derecho a la propiedad, encaminada a proteger gradualmente estos derechos

conforme lo estipulado en la doctrina calificada en materia de derechos humanos y las garantías constitucionales.

Rodríguez (2022), en Perú, se puede decir que se debe realizar una revisión legislativa de la legítima y la libertad de testar, ya que los continuos cambios en la sociedad hacen necesario ajustar la normativa legal relacionada con estas cuestiones. Esto permitirá que la legislación sea coherente con la realidad social en constante evolución, asegurando tanto los derechos de los herederos, a quienes no se debe privar por completo de su parte legítima, como los del causante, quien no debe verse excesivamente restringido en su capacidad de tomar decisiones sobre su herencia. Por lo tanto, es necesario modificar la legítima reduciendo el número de beneficiarios y disminuyendo la cantidad que les corresponde, al mismo tiempo que se amplía la porción disponible en la libertad de testar.

¿Qué opina usted respecto a que al imponer la obligación de respetar la legítima de los descendientes se limita el derecho a la libertad de testar?

Los entrevistados Casiano, Jiménez, Cusma, Calderón (2024) afirman que la libertad de testar se considera en un principio fundamental del derecho de sucesiones moderno, contempla la libertad para otorgar testamento y decidir su contenido, y al ser libertad intrínseca se debe respetar, además, la imposición jurídica a respetar la legítima. uno de los encuestados (Cusma), la considera perjudicial para los intereses del causante, sin embargo, para Merey (2024), Es una imposición acorde a una realidad en que el Estado no confía en el criterio moral del ciudadano a la hora de testar y amparar a sus descendientes.

Analizando lo expresado por las personas encuestadas se afirma que el derecho de las personas a testar lo que le pertenece como suyo, debe tenerse en cuenta esa libertad intrínseca de toda persona, así como también no dejar de lado a los suyos como herederos forzosos en vista del amparo familiar.

Fuente documental:

Saldaña (2021), afirma que el derecho del testador a expresar libremente su voluntad y decidir sobre la forma y modo de otorgar el testamento está restringido por las disposiciones del Código Civil, ya que únicamente se encuentra estipulado la forma del testamento unilateral.

Morales & Ramos (2022), se puede decir que es indudable que tanto el derecho a la propiedad como la finalidad de preservar la unidad familiar están respaldados por la constitución, es por esta razón, que el Derecho de Sucesiones está intrínsecamente vinculado a esta meta de armonizar la protección de la familia y la libertad de testar.

¿Considera que la naturaleza jurídica o la base legal que respalda la legítima es adecuada para reflejar la realidad actual de nuestra sociedad civil?

Las personas encuestadas Casiano, Merey, Cusma, Calderón (2024), Particularmente consideran que no, nuestra realidad social es muy distante respecto al contexto que pretende o la que está dirigida la norma invocada. Por lo contrario, tenemos a Jiménez quien afirma que esta de acorde a la realidad, pues esta a su beneficio de la misma.

Analizando de los resultados de las encuestas expresamos que las realidades de los hechos van siendo cambiantes y que el derecho va de acorde con los acontecimientos que se configuran en el diario vivir por lo que se debería realizar un estudio del tema en mención para regular ecuánimemente el derecho del futuro causante sin dejar de lado al heredero.

Fuente documental:

Rodríguez (2022), se puede decir que se ha demostrado la importancia de una revisión legislativa de la legítima y la libertad de testar, ya que los continuos cambios en la sociedad hacen necesario ajustar la normativa legal relacionada con estas cuestiones. Esto permitirá que la legislación sea coherente con la realidad social en constante evolución, asegurando tanto

los derechos de los herederos, a quienes no se debe privar por completo de su parte legítima, como los del causante, quien no debe verse excesivamente restringido en su capacidad de tomar decisiones sobre su herencia. Por lo tanto, es necesario modificar la legítima reduciendo el número de beneficiarios y disminuyendo la cantidad que les corresponde, al mismo tiempo que se amplía la porción disponible en la libertad de testar.

Tuesta (2021), expresa que el concepto de familia ha experimentado diversos cambios hasta el presente, y ha superado lo establecido por el Código Civil, por lo tanto, los cambios socioculturales han evolucionado y no se encuentran reguladas, lo que sugiere que existen deficiencias en la normativa sobre la legítima, y el resultado es que el marco legal actual de la legítima no posee la flexibilidad necesaria para ser efectiva y cumplir con su propósito fundamental.

Discusión de los objetivos específicos

Objetivo específico 01: Identificar al testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante.

¿Cree usted que los requisitos o formalidades actuales para la elaboración de un testamento garantizan su accesibilidad? ¿Porqué?

Los entrevistados Casiano, Jiménez, Cusma (2024), consideran que no, ya que al haber tan poca cultura para otorgar testamento, además de sus altos costos se hace dificultoso la accesibilidad a las personas. Desde otro sentir de los entrevistados como Calderón y Merey afirman que sí, principalmente porque están plasmados de manera clara y precisa. Por otro lado, si se refiere a la accesibilidad como la forma de acceder a la elaboración de uno, ellos dicen que sí, ya que por ejemplo existen instituciones como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, brindan asesoría gratuita en diversas materias e inclusive patrocinio de ser el caso.

Analizando lo antes expuesto existe una controversia en este punto, pero no olvidemos que realizar un testamento esta a la libre disposición del causante si el considera necesario, sino no se otorga el testamento a los herederos, esta la figura

de la sucesión intestada, además como ya se expuso por los entrevistados existen instituciones públicas que coadyuban a realizar testamento para aquellos que lo desean hacer en su libertad como ciudadano.

Fuente documental:

Según Giordano (2021) la sucesión es la transmisión del patrimonio de una persona difunta, que se cede a los sucesores. La persona que transmite los bienes se llama causante y la persona que recibe la cuota se llama heredero y en el caso de recibirlo a título singular, se denomina como legatario.

Cabe agregar que nuestra legislación regula tres tipos de sucesión; Testamentaria, contractual e intestada, esta última se origina por la falta de testamento o cuando es nulo, la segunda se celebra mediante pactos o contratos, y la primera se manifiesta a través del testamento.

**¿Está usted de acuerdo con lo estipulado en nuestra norma sobre la facultad que tiene la persona de disponer de sus bienes a través de un testamento?
¿Porqué?**

Los entrevistados Casiano, Jiménez, Merey, Calderón (2024), afirman que sí, porque pese a limitaciones como estipula el artículo de la legítima, en el testamento se plasma la voluntad expresa del causante, ¿Quién más sería el llamado a disponer de sus bienes si no es la propia persona quien ha dedicado su vida entera en amasar su patrimonio?, y por otro lado tenemos a Cusma quien expresa no estar de acuerdo con la interrogante porque considera que toda persona debe tener libertad plena de poder testar todos sus bienes.

Analizando lo antes expuesto observamos que la mayoría de los participantes de la presente encuesta están de acuerdo que el futuro causante pese a la restricción que le impone el Estado a través de la norma de la legítima que le corresponde como derecho a los herederos, es el indicado a tener la facultad otorgada por el mismo; disponer libremente del patrimonio que le pertenece, aunque no sea en su totalidad, con el fin de no dejar desamparados a los herederos forzosos.

Fuente documental:

Giordano (2021), El testamento como instrumento que contiene la voluntad del causante, es un acto jurídico en virtud del cual una persona puede disponer de todo o parte de sus bienes para que tenga efectividad después de su muerte y ordenar, asimismo, su propia sucesión, pero con las limitaciones en cuanto a fondo y forma que la ley establece, esta noción es acogida por nuestro ordenamiento, establecido en el artículo 686º del Código Civil.

De la misma manera, Fernández (2022) considera que es un acto jurídico principal debido a su autarquía, lo que significa que tiene validez y efecto por sí mismo, sin depender de otros actos legales, como lo establece el mencionado artículo y en concordancia con su naturaleza.

Objetivo específico 02: Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador.

¿Considera que nuestra legislación sucesoria protege adecuadamente la libertad de testar? ¿Porqué?

Los entrevistados Casiano, Jiménez, Merey, Calderón (2024), Afirman que sí, porque cada persona es libre para otorgar sus bienes muebles o inmuebles a quien el prefiera; pero no de todos los bienes, que posee porque la legislación sucesoria dispone que la “legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos” (Art. 723 C.C.), mientras que otros encuestados dicen que no, ya que en la actualidad no existe una norma que ampare dicha libertad de testar de los bienes en su totalidad.

Analizando lo antes expuesto, expresamos que de alguna forma si protege al causante nuestra normativa, pero el futuro causante está supeditado en relación a lo establecido en la norma sustantiva de no tocar las dos terceras partes del total del patrimonio que pertenece al causante.

Fuente documental:

La legítima, según Fernández (2022), se refiere a la parte de la herencia sobre la cual el testador no tiene la capacidad de disponer, lo que significa que es

inalterable tanto en calidad como en cantidad. Esta porción de la herencia es exclusivamente reservada para el heredero forzoso, y entre estos herederos forzosos, se divide en partes iguales. La característica fundamental de la intangibilidad forzosa implica que sobre esta parte de la herencia no se pueden establecer sustituciones, gravámenes o modalidades de ningún tipo. En nuestra legislación en su artículo 723º del Código Civil, la legítima representa aquella porción de la herencia que se encuentra impedido de disponer el testador, en caso de que éste tenga herederos forzosos.

Estudios previos:

Según Puertas (2020) en su investigación con título: “La libertad de testar en el Derecho español: propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario”, tesis para obtener el grado de doctor de la Universidad Complutense Madrid. La investigación como objetivo desarrollado fue deducir normas adecuadas para que, en caso de implementarse, sus consecuencias conducirán a la ampliación de la libertad testamentaria buscada. A manera de conclusión sostuvo que las tendencias en las recientes reformas de las asignaciones obligatorias (legítimas), tanto en territorios españoles como en países cercanos ha habido una notable reducción en las legítimas. Tal es el caso de Alemania, cuya reforma se basa en la Ley de Modificación del Derecho de Sucesiones y Prescripción, cuya vigencia es de fecha 1 de enero de 2010, también ha experimentado una importante disminución en las asignaciones obligatorias. Del mismo modo, en Francia, se produjo un caso similar. Las reformas en las legítimas se llevaron a cabo mediante la Ley 728/2006 del 23 de junio, que implicó una revisión del Derecho de Sucesiones.

Así mismo, Colman & Godoy (2022) en su investigación titulada: “La legítima hereditaria como límite a la libertad de testar en el código civil paraguayo”, tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Tecnológica Intercontinental. Propuso como el objetivo de la investigación describir el modo que opera la legítima hereditaria para limitar la libertad de testar según el código civil paraguayo. La metodología de la investigación es de enfoque cualitativo y descriptiva. Tiene consignada como conclusión que el funcionamiento de la

legítima hereditaria en la restricción de la libertad testamentaria conforme con las disposiciones del Código Civil Paraguayo, en línea con los principios de unidad, pluralidad y el orden sucesorio. Este orden de sucesión se basa en la prioridad de los descendientes, ascendientes y colaterales, estableciendo un marco que el testador no puede alterar. Además, se destaca la limitación impuesta por la disposición de la cuarta quinta parte para los herederos legítimos.

¿Qué opina usted sobre la legítima que les corresponde a los herederos forzosos?

Casiano (2024), La legítima le da la oportunidad al causante de dar anticipo de herencia. Por su parte, Jiménez (2024), expresa que la legítima ampara mucho más a la cónyuge, pues tiene en consideraciones modelo familiar en la que la mujer se dedica a su hogar y en menor medida ampara a los hijos. El paso del tiempo ha cambiado el modelo de familia en la actualidad. En la opinión de Merey (2024), opina que la legítima constituye la parte de la herencia que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos, porque podemos establecer que es una garantía. Según Calderón (2024), considera que la legítima es una restricción a la voluntad del causante para disponer libremente de todo su patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida, sería interesante que algún legislador promoviese un proyecto de ley para modificar la norma que establece la legítima y que el causante pueda disponer de todo su patrimonio, obviamente siguiendo los parámetros preestablecidos para poder testar, considerando personalmente como la más importante que el causante se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales. Desde el punto de vista de Cusma (2024), afirma que su valor es un tanto elevado y se debe respetar la plena capacidad de testar.

Analizando lo expuesto por las personas entrevistadas tanto Calderón como Cusma afirman que se debe respetar la plena capacidad del causante de testar, pues la legítima restringe la voluntad del mismo en relación de su patrimonio en cuanto la disponibilidad del mismo. Mientras que otros encuestados como Casiano, Jiménez y Merey opinan que la legítima es como una garantía que

ampara a la familia y le da la ocasión al causante de anticipar parte de sus bienes.

Fuente documental:

La legítima, según Fernández (2022), se refiere a la parte de la herencia sobre la cual el testador no tiene la capacidad de disponer, lo que significa que es inalterable tanto en calidad como en cantidad. Esta porción de la herencia es exclusivamente reservada para el heredero forzoso, y entre estos herederos forzosos, se divide en partes iguales. La característica fundamental de la intangibilidad forzosa implica que sobre esta parte de la herencia no se pueden establecer sustituciones, gravámenes o modalidades de ningún tipo. En nuestra legislación en su artículo 723º del Código Civil, la legítima representa aquella porción de la herencia que se encuentra impedido de disponer el testador, en caso de que éste tenga herederos forzosos.

Aguilar, (2021), es además una institución que salvaguarda los intereses familiares próximos del causante, reservando para éstos una porción de la herencia, esto implica la responsabilidad del causante para cumplir con dicha reserva, en caso contrario se establecen disposiciones para restituir la circunstancia. Para Muro, (2023), asimismo, se constituye una institución legal destinada a salvaguardar los derechos de los herederos. Esta porción de la herencia es intangible, es decir, no puede ser dispuesta libremente. Por lo tanto, el donante no puede transferir mediante donación la parte correspondiente a la legítima de sus herederos obligatorios. Esta disposición legislativa tiene como objetivo proteger los derechos de los herederos, en conformidad con el artículo 2, numeral 16, de la Constitución Política del Perú

¿Usted considera que el porcentaje de un tercio que corresponde a la libre disposición debería ser mayor?

Las personas entrevistadas, desde la perspectiva de Casiano, (2024), Considera que puede ser mayor a un tercio. Según la opinión de Jiménez, (2024), En principio me parece acorde el porcentaje, sin embargo, requiere una evaluación estadística

si el ciudadano está en condiciones morales de tener plena libertad en la disponibilidad de su patrimonio.

Merey, (2024), desde la perspectiva del entrevistado considera que sí. La idea de Calderón (2024), reafirma que particularmente soy de la idea que la disposición del patrimonio debería ser del 100%, sin embargo, si me condicionan a opinar respecto a fracciones, sería de la idea que la legítima sea un tercio y la libre disposición aumente a los dos tercios. Desde ese sentido el entrevistado Cusma (2024), Considera que sí, ya que es voluntad del testador repartir sus bienes como mejor crea conveniente.

Analizando lo dicho por los entrevistados, en principio están de acuerdo en que se puede subir el porcentaje de la libre disposición, sin embargo, para algunos de los entrevistados se requiere una evaluación estadística si el ciudadano está en condiciones morales de tener plena libertad en la disponibilidad de su patrimonio.

Fuente documental:

Rodríguez (2022), se puede decir que se ha demostrado la importancia de una revisión legislativa de la legítima y la libertad de testar, ya que los continuos cambios en la sociedad hacen necesario ajustar la normativa legal relacionada con estas cuestiones.

Esto permitirá que la legislación sea coherente con la realidad social en constante evolución, asegurando tanto los derechos de los herederos, a quienes no se debe privar por completo de su parte legítima, como los del causante, quien no debe verse excesivamente restringido en su capacidad. de tomar decisiones sobre su herencia. Por lo tanto, es necesario modificar la legítima reduciendo el número de beneficiarios y disminuyendo la cantidad que les corresponde, al mismo tiempo que se amplía la porción disponible en la libertad de testar.

Objetivo específico 03: Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente.

¿Sería necesario para no testar a favor de los herederos forzosos demostrar su mal accionar con el causante o él en su libre capacidad de ejercicio desheredar?

Las personas entrevistadas como Casiano, (2024), opina que si es necesario probar el mal accionar cuando el futuro causante desea desheredar o sus parientes lo soliciten. Sin embargo, para la persona encuestada Jiménez, (2024), Considera que excepcionalmente, deberá sustentarse la desheredación. La persona encuestada Merey, (2024), confirma en el mismo sentido que Casiano, para él, los herederos forzosos tienen que mostrar un buen comportamiento con quien le está dejando a disposición sus bienes. Calderón (2024), afirma lo siguiente, como lo he sostenido durante la entrevista, considero que debería dejarse al libre albedrío del causante la decisión de a quien otorgarle el patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida. Siendo de esta manera respondiendo de manera concreta a esta pregunta diría que se le otorgue la libertad desheredar. En ese mismo sentido el entrevistado Cusma (2024), Considera que no, con solo la voluntad del testador, siempre y cuando este se encuentre con la capacidad de hacerlo.

Analizando lo expuesto por las personas entrevistadas expresamos que existe una disyuntiva respecto si es que se debe probar el mal comportamiento del heredero forzoso defendido por Casiano y Merey, excepcionalmente lo afirma Jiménez y en la voz de calderón y Cusma se debería dejar al libre albedrío del causante la decisión de a quien otorgarle el patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida.

Fuente documental:

En virtud de manifestado por la jueza suprema provisional, Carmen Julia Cabello Matamala, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18/06/2023, los padres tienen la facultad de desheredar a sus hijos en casos específicos de maltrato, lesiones graves, negación de alimentos sin justificación, privación injustificada de libertad y conductas inmorales. Destacó que la desheredación implica excluir al descendiente infractor de la legítima, que es el porcentaje obligatorio de dos tercios, no disponiendo al causante en vida a título gratuito en perjuicio de los herederos forzosos.

La desheredación, según la magistrada, se concreta cuando un heredero forzoso está excluido de la legítima debido a causas taxativas, tales como maltrato, injurias graves o reiteradas, negación injustificada de alimentos, privación de libertad sin motivo justificado, o llevar una vida deshonrosa e inmoral, entre otras. Estas causales están claramente tipificadas en el artículo 744º del Código Civil. Resaltó que también existe la posibilidad de desheredación por indignidad, donde el causante declara en su testamento haber sido víctima de violencia familiar por parte de un hijo, respaldado por una sentencia firme. La jueza se enfatizó que esta medida se aplica tras un proceso de violencia familiar y la confirmación legal de la condición de agresor del descendiente.

Ferrero, (2022), existe la facultad exclusiva que posee el testador para separar a un heredero forzoso de la herencia, basándose en una de las causales especificadas en la ley, las cuales se relacionan con conductas deshonrosas

Estudios Previos:

Sánchez (2021) en su investigación con título: "Inclusión del estado peruano como uno de los sujetos legitimados para solicitar la indignidad de un heredero", tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. La investigación como objetivo desarrollado fue proponer que el Estado peruano tenga legitimidad para solicitar judicialmente la indignidad de un heredero. El autor llegó a la conclusión de que, en el marco del Ordenamiento Jurídico Peruano, la indignidad y la desheredación son elementos específicos del derecho sucesorio, establecidos con el propósito de sancionar y excluir de la herencia a un heredero que ha llevado a cabo acciones reprobables contra la persona de su difunto familiar. Estas conductas están detalladas en causas específicas que pueden ser invocadas para penalizar al heredero. A pesar de que ambas instituciones sancionan comportamientos similares, funcionan de manera distinta. La indignidad se aplica después del fallecimiento del causante, cuando es solicitada por los interesados legítimos a través de un proceso judicial. En este caso, un tribunal evalúa las pruebas presentadas y decide si el heredero está despojado de su derecho hereditario debido a su conducta

inapropiada hacia el difunto. Por otro lado, la desheredación se lleva a cabo mientras el causante aún está vivo y puede disponer de sus bienes mediante un testamento.

¿Usted considera que la aplicación de la figura de la desheredación es viable y eficiente para excluir a los herederos de la masa hereditaria?

Los entrevistados Casiano, Merey, Calderón (2024), Afirman que sí es viable, y que en muchos casos será eficiente, sin embargo, depende de la voluntad de nuestros legisladores el proponer, desarrollar y en su momento aprobar una modificatoria de esta magnitud, pues finalmente los grandes beneficiados serán los causantes, quienes son a mi consideración, los únicos llamados a disponer de su patrimonio en su totalidad, pero otros encuestadores no sería viable por lo tanto sería ineficiente aplicar dicha figura jurídica.

Analizando lo expresado por las personas encuestadas para algunos de acorde a la interrogante si están de acuerdo de que se aplique dicha figura por que en muchos casos sería eficiente, de está manera el causante derivaría su patrimonio a las personas que él desee en su totalidad.

Fuente documental:

En virtud de manifestado por la jueza suprema provisional, Carmen Julia Cabello Matamala, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18/06/2023:

La desheredación, según la magistrada, se concreta cuando un heredero forzoso está excluido de la legítima debido a causas taxativas, tales como maltrato, injurias graves o reiteradas, negación injustificada de alimentos, privación de libertad sin motivo justificado, o llevar una vida deshonrosa e inmoral, entre otras. Estas causales están claramente tipificadas en el artículo 744º del Código Civil. Resaltó que también existe la posibilidad de desheredación por indignidad, donde el causante declara en su testamento haber sido víctima de violencia familiar por parte de un hijo, respaldado por una sentencia firme. La jueza se enfatizó que esta medida se aplica tras un proceso

de violencia familiar y la confirmación legal de la condición de agresor del descendiente.

CONCLUSIONES

1.- La proporción que le corresponde a los legitimarios en virtud de la norma sustantiva, respecto a la legítima, origina una colisión entre los derechos que le corresponde al futuro causante como propietario del total de los bienes a disponer, debido a que se busca la protección de aquellos, ya que el Estado mediante esta normativa protege a los familiares cercanos.

2.- Se identifica al testamento como una figura jurídica por el cual el testador realiza el acto jurídico cumpliendo los requisitos estipulados en el art. 140° de nuestro Código sustantivo; configurando la libertad que posee para determinar a quienes desea otorgar sus bienes, aunque esta acción se encuentre restringida e impuesta por la legítima que les corresponde a los herederos forzosos del causante.

3.- Se expone que el porcentaje que le corresponde a los herederos forzosos del causante en virtud de la legítima (dos terceras partes del total del patrimonio), es un valor no aceptado, por cuanto está vulnerando el derecho absoluto como es el derecho de propiedad de la persona que está testando, por lo cual se debería estudiar el tema en relación a la situación de la realidad actual para otorgarle un margen mayor de disposición de los bienes por parte del testador, pero sin dejar desprotegido a los hijos, aquellos que no se pueden sostener por si mismos.

4.- En virtud de la capacidad de ejercicio que posee el testador en sus facultades físicas, está facultado por la norma a desheredar cuando pueda demostrar el mal comportamiento del hijo/s herederos, lo puede realizar a través de la desheredación (Art. 742 C.C.), son las causas por lo cual el futuro causante; puede excluir al heredero del testamento. Tenemos que tener en cuenta que si no hubiera legítima no se configuraría la desheredación, pues cuando hablamos de herederos forzosos la ley impone al futuro causante la obligación de no disponer libremente.

RECOMENDACIONES

1.- Es necesario estudiar la restricción que tiene el testador a la hora de disponer de su patrimonio con la finalidad de que no se vulnere en su totalidad el derecho absoluto de la propiedad, que se manifiesta a través de la libertad que este tiene de sus bienes y que de algún modo se limita con la normativa de la legítima.

2.- Se debe proteger el derecho a la propiedad y el derecho de libertad promulgando una normativa que no afecte demasiado la potestad que tiene la persona, en este caso el testador sobre su patrimonio, que puede haberle costado mucho obtenerlo; y en algunas ocasiones por no decir muchas, los herederos forzosos no lo valoran que solo esperan la muerte de sus padres para deshacerse de la herencia que les corresponde.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ACEDO PENCO, Á. (2020). *Derecho de sucesiones: el testamento y la herencia*. Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/udch/titulos/57072>
- AGUILAR LLANOS , B. (2021). Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum? *IUS ET VERITAS*(55), 224-235. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769>
- AMADO RAMÍREZ , E. D. (2021). *Derechos de Sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.
- ARIAS VALENCIA, M. M., & Giraldo Mora, C. V. (2021). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514. Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=105222406020>
- BADENAS BOLDÓ, J. (2021). Legítima y libertad de testar en el derecho civil español. *Revista jurídica valenciana*(37-38), 70-113. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8328026>
- BARRENECHEA GAMINO, J. C. (2018). Límites a la libertad de testar en el Perú: Su influencia en el destino de las empresas familiares. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, 63 – 70. Obtenido de <https://rpde.tytl.com.pe/2021/10/13/no-73-derecho-y-nuevas-tecnologias/>
- BARRÍA PAREDES, M. A. (2013). LAS ASIGNACIONES FORZOSAS EN CHILE, SU ESTADO ACTUAL Y UNA POSIBLE REVISIÓN. (*Tesis doctoral*). PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uc.cl/xmlui/handle/11534/2910>
- BOROWSKI, M. (2000). LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 20(59), 29-56. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79684.pdf>
- CARRASCO LEÓN, D. A. (2020). Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria. (*Tesis para título*). UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, Lima, Perú. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCOL_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CAZAU, P. (2023). Categorización y operacionalización. *Guía de metodología de la investigación*(3), 5-12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2880797>
- CHACALTANA ALVA, K. S. (2022). Modificación de la legítima como mecanismo para garantizar la libre voluntad del testador, Perú-2020. (*Tesis para título*). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8891>

COLMAN AYALA, R., & GODOY FERNÁNDEZ, F. M. (2022). La legítima hereditaria como límite a la libertad de testar en el código civil paraguayo. (*Tesis para título*). Universidad Tecnológica Intercontinental, Caazapá, Paraguay. Obtenido de <https://www.utic.edu.py/repositorio/index.php/tesis-de-grado/derecho/105-2022-derecho/554-la-legitima-hereditaria-como-limite-de-libertad-de-testar-en-el-codigo-civil-paraguayo>

CÓRDOBA, M. M. (2020). *Sucesiones*. Argentina: Eudeba. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/udch/titulos/119927>

CÓDIGO CIVIL OBTENIDO EN

https://www.google.com/search?q=codigo+civil+del+peru%3A+legitima&oq=codigo+civil+del+peru%3A+legitima&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE3NDU1ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1961). obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.

DE LA FUENTE HONTAÑÓN, R. (2021). Algunas consideraciones sobre una eventual reforma de las legítimas. A los 30 años del Código Civil peruano. En *Estudios críticos sobre el Derecho Civil: análisis crítico y actual de sus bases dogmáticas y de su aplicación práctica* (págs. 689-700). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2062>

Declaración Universal de los derechos Humanos (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ESPADA MALLORQUÍN, S. (2021). Libertad de testar, derechos legitimarios y solidaridad familiar. *Revista chilena de derecho privado*(30), 113-140. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722021000100113&lng=en&nrm=iso&tlng=en

ESQUIVEL ZAMBRANO, V. F. (30 de 12 de 2022). *La institución de la legítima frente a la libertad de testar. Estudio para una futura reforma*. Obtenido de NOTICIAS JURÍDICAS Y ACTUALIDAD: <https://elderecho.com/la-institucion-de-la-legitima-frente-a-la-libertad-de-testar>

FELIPE BARR, M. (2022). La libertad testamentaria en la Antigua Roma y su influencia en el derecho moderno. (*Tesis para título*). Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Obtenido de <https://gredos.usal.es/handle/10366/152067>

FERNÁNDEZ ARCE, C. (2022). *Derecho de sucesiones: propuestas de reforma al Libro IV del Código Civil*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/udch/titulos/79297>

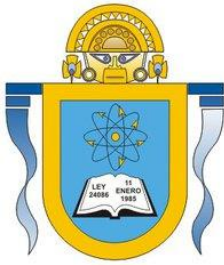
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y FERNÁNDEZ, A. (2021). *Derecho Romano* (5 ed.). España: ARANZADI. Obtenido de https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho_Romano/azg0EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0
- FERRERO COSTA, A. (2022). La desheredación en el nuevo Código Civil. *Ius Et Praxis*, 8(8), 105-116. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/3346
- GABRIEL-ORTEGA, J. (2021). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008
- GIORDANO VELÁSQUEZ, C. (2021). *MANUAL AUTOINSTRUCTIVO DE DERECHO CIVIL VII SUCESIONES*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. Obtenido de https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/manual_derecho_sucesiones_dedicado
- GONZÁLEZ DORTA, F. L. (2022). La figura de la legítima: pasado, presente y futuro. *Máster de Abogacía*. Universidad de La Laguna. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/28156>
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., & MENDOZA TORRES, C. P. (2020). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill educación. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. d. (2020). *Metodología de la investigación* (5 ed.). México : McGraw Hill Interamericana. Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2707>
- HERNÁNDEZ URIETA , L. Á., & HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, N. (2022). La libertad de testar frente al derecho legitimario. *Revista Colegiada de Ciencia - Universidad de Panamá*, 4(1). Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/334/3343527006/html/>
- HERRERA, M., & PELLEGRINI, M. V. (2021). *Manual de derecho sucesorio* (1 ed.). Buenos Aires, Argentina : Eudeba. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/udch/119869>
- IRURZUN GOICOA, D. (2021). *Introducción al Derecho de Sucesiones del Código civil*. Madrid, España: Editorial Hélice. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/udch/59569>
- LABRÍN PIMENTEL, C. L. (2019). La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del Tribunal Registral Peruano. (*Tesis para título*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4906>

- LEÓN ZEVALLOS, J. G. (2019). La institución de la Legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú. (*Tesis para título*). UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, Cajamarca, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23605>
- LLERENA RODRÍGUEZ, S. J. (2019). Impedimentos Legales a la Libertad Testamentaria. (*Tesis para maestría*). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3652>
- LOHMANN LUCA DE TENA, G. (1995). ¿Es la legítima herencia forzosa? (y otras reflexiones a propósito de los artículos 723 y 1629 del Código Civil). *IUS ET VERITAS*, 5(10), 31-49. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15474>
- MORALES DIAZ, P., & RAMOS FLORES, J. L. (2022). La inclusión de los hermanos de vínculo completo como herederos forzosos testamentarios. (*tesis para título*). UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, Chiclayo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103931>
- MURO BRENIS, A. G. (2023). La ausencia de un protocolo notarial vulnera el derecho a la legítima en los actos de donación. (*Tesis para maestría*). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11095>
- NAVARRO MEJÍA, A. M. (2018). Formas de disponer la legítima. (*Tesis para título*). Universidad San Pedro, Huacho, Perú. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11695/Tesis_61817.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- NAVAS ARA, M. J. (2021). *Métodos, diseños y técnicas de investigación psicológica*. Madrid: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/udch/titulos/48356>
- ORTIZ ORTIZ, A. P. (2020). El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada. (*Tesis para maestría*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31509>
- ONU (2020). La aspiración más elevada Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos Obtenido en https://www.un.org/en/content/action-for-human-rights/assets/pdf/The_Highest_Aspiration_A_Call_To_Action_For_Human_Right_SPA.pdf.
- Padres pueden desheredar a hijos maltratadores, si estos los injuriaron o les negaron alimentos;. (Junio de 18 de 2023). *El Peruano*. Obtenido de Diario Oficial del Bicentenario El Peruano: <https://www.elperuano.pe/noticia/215658-padres-pueden-desheredar-a-hijos-maltratadores-si-estos-los-injuriaron-o-les-negaron-alimentos>

- PUERTAS MEDINA, L. (2020). La libertad de testar en el Derecho español: propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario. (*Tesis doctoral*). UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID, Madrid, España. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/65050/1/T42374.pdf>
- RODRIGUEZ REYES, A. A. (2022). La incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el derecho sucesorio peruano. (*Tesis para título*). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32896>
- ROJAS CROTTE, I. R. (2020). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), 277-297. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>
- SALDAÑA FIGUEROA, J. (2021). Fundamentos jurídicos para incorporar el testamento mancomunado en el libro de sucesiones del código civil peruano de sucesiones del código civil peruano. (*Tesis para título*). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2107>
- SÁNCHEZ FLORES, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- SANCHEZ GARCIA, D. A. (2021). Inclusión del estado peruano como uno de los sujetos legitimados para solicitar la indignidad de un heredero. (*tesis para título*). UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, Chiclayo, Perú. Obtenido de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/3973>
- TRUFFELLO GARCÍA, P., & WEIDENSLAUFER VON Kretschmann, C. B. (2016). *Libertad de testar en el derecho comparado. Visión crítica al sistema chileno*. Biblioteca del Congreso Nacional. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23550/1/Informe%20BCN_Libertad%20para%20testar.pdf
- TUESTA RAMÍREZ, F. S. (2021). Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad. (*Tesis para título*). Universidad del Pacífico, Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/3348>
- VAQUER ALOY, A. (2020). Libertad de testar y condiciones testamentarias. *InDret*. Obtenido de <https://indret.com/libertad-de-testar-y-condiciones-testamentarias/>

- VIDAL RAMÍREZ, F. (2020). La interpretación del acto testamentario. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 1(1), 341-348. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/106>
- VILLAVICENCIO CALOVI, I., & BARRERA BRAVO , F. R. (2022). Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 1776-1791. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042813>

ANEXO 01 ENTREVISTA



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Título de investigación:

“La Libertad de Testar y sus Restricciones en el Derecho Sucesorio Peruano”

Introducción:

Saludos cordiales, soy la Bachiller Sheila Patricia Fustamante Sánchez, estudiante de la escuela profesional de derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, estoy realizando una investigación, que tiene como objetivo principal determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos. Por tal motivo agradezco su participación, que me permitirá la obtención de datos que me permitirán sustentar mi investigación.

Instrucciones:

Para el desarrollo de la entrevista se tiene el tiempo de 20 min, se solicita leer con cuidado para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán según su experiencia y conocimientos:

Datos Generales:

1. Edad años.
2. Profesión:
3. Lugar de trabajo:
4. Tiempo de experiencia profesional:
5. Sexo: Masculino () Femenino ()

Objetivo General:

Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

1. ¿Cree usted que existe una controversia en la libertad que tiene el causante de disponer sobre todos sus bienes a través del testamento en relación con el derecho que tienen los herederos forzosos en virtud de la legítima?
2. ¿Qué opina usted respecto a que al imponer la obligación de respetar la legítima de los descendientes se limita el derecho a la libertad de testar?
3. ¿Considera que la naturaleza jurídica o la base legal que respalda la legítima es adecuada para reflejar la realidad actual de nuestra sociedad civil?

Objetivo Especifico 01:

Exponer el testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante.

4. ¿Cree usted que los requisitos o formalidades actuales para la elaboración de un testamento garantizan su accesibilidad? ¿Porqué?
5. ¿Está usted de acuerdo con lo estipulado en nuestra norma sobre la facultad que tiene la persona de disponer de sus bienes a través de un testamento? ¿Porqué?

Objetivo Especifico 02:

Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador

6. ¿Considera que nuestra legislación sucesoria protege adecuadamente la libertad de testar? ¿Porqué?

7. ¿Qué opina usted sobre la legítima que les corresponde a los herederos forzosos?

8. ¿Usted considera que el porcentaje de un tercio que corresponde a la libre disposición debería ser mayor?

Objetivo Especifico 02:

Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente

9. ¿Sería necesario para no testar a favor de los herederos forzosos demostrar su mal accionar con el causante o él en su libre capacidad desheredar?

10. ¿Usted considera que la aplicación de la figura de la desheredación es viable y eficiente para excluir a los herederos de la masa hereditaria?

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Juan Carlos Muñoz Miñope

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Juez del Poder Judicial

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: La libertad de testar y sus restricciones en el derecho sucesorio peruano

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Fustamante Sánchez Sheila Patricia

II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													X
METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

SI
SI
100

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

JUAN CARLOS MUÑOZ MIÑOPE
 JUEZ
 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JAÉN
 PODER JUDICIAL - CSILA

Chiclayo, enero del 2024

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Stalin Pérez Alarcón

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Juez - Poder Judicial

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: La libertad de testar y sus restricciones en el derecho sucesorio peruano

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Fustamante Sánchez Sheila Patricia

II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													X
METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

SI

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

SI

100

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

Chiclayo, enero del 2024

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Wilson Alfredo Calderón Carrillo.

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Defensor Público - Ministerio de Justicia

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: La libertad de testar y sus restricciones en el derecho sucesorio peruano

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Fustamante Sánchez Sheila Patricia

II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													X
METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

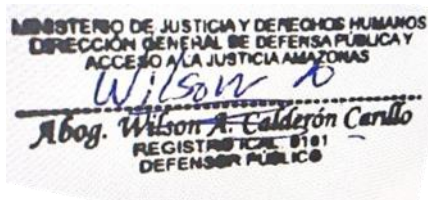
SI

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

SI

100

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN



Chiclayo, enero del 2024



ENTREVISTA

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título de investigación:

"LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS RESTRICCIONES EN EL DERECHO
SUCESORIO PERUANO CHICLAYO – 2024^a

Introducción:

Saludos cordiales, soy la Bachiller Sheila Patricia Fustamante Sánchez, estudiante de la escuela profesional de derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, estoy realizando una investigación, que tiene como objetivo principal determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos. Por tal motivo agradezco su participación, que me permitirá la obtención de datos que me permitirán sustentar mi investigación.

Instrucciones:

Para el desarrollo de la entrevista se tiene el tiempo de 20 min, se solicita leer con cuidado para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán según su experiencia y conocimientos:

Datos Generales:

1. Nombre y Apellidos: *Herns Cusma Momye*
2. Edad *33 años*.
3. Profesión: *Abogado*
4. Lugar de trabajo: *Gobierno Regional de Lambayeque.*
5. Tiempo de experiencia profesional: *4 años*
6. Sexo: Masculino Femenino ()

Objetivo General:

Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

1. ¿Cree usted que existe una controversia en la libertad que tiene el causante de disponer sobre todos sus bienes a través del testamento en relación con el derecho que tienen los herederos forzosos en virtud de la legítima?

Considero en que si existe una controversia ya que hay muchas personas que manifiestan que los individuos deben tener plena libertad para disponer de sus bienes sin restricciones, como también están los que sostienen los que se deben proteger al heredero forzoso y que sostienen la versión de evitar un desamparo y garantizar una mínima seguridad económica.

2. ¿Qué opina usted respecto a que al imponer la obligación de respetar la legítima de los descendientes se limita el derecho a la libertad de testar?

mi opinión es discrepante respecto a que se debe respetar la legítima, yo que considero que toda persona debe disponer de sus bienes según su voluntad.

3. ¿Considera que la naturaleza jurídica o la base legal que respalda la legítima es adecuada para reflejar la realidad actual de nuestra sociedad civil?

Considero en que no, ya que pese a tener fundamentos importantes en la protección familiar y equidad, no se ve reflejada en la actualidad, debido a que utilizamos otras normas, métodos para evitar a la ley.

Objetivo Especifico 01:

Exponer el testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante.

4. ¿Cree usted que los requisitos o formalidades actuales para la elaboración de un testamento garantizan su accesibilidad? ¿Porqué?

Considero que no, ya que al haber tan poca cultura por el gran porcentaje, además de sus altos costos se hace deficiente la accesibilidad a las personas.

5. ¿Está usted de acuerdo con lo estipulado en nuestra norma sobre la facultad que tiene la persona de disponer de sus bienes a través de un testamento? ¿Porqué?

No estoy de acuerdo y discrepo totalmente con esta norma, considero que toda persona debe tener libertad plena de poder testar todos sus bienes.

Objetivo Especifico 02:

Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador

6. ¿Considera que nuestra legislación sucesoria protege adecuadamente la libertad de testar? ¿Porqué?

Considero no, ya que en la actualidad no existe una norma que ampare dicha libertad de testar a los herederos.

7. ¿Qué opina usted sobre la legítima que les corresponde a los herederos forzosos?

Considero que su valor es un tanto elevado, no se debe respetar la plena capacidad de testar.

8. ¿Usted considera que el porcentaje de un tercio que corresponde a la libre disposición debería ser mayor?

Considero en que si ya que es voluntad del testador repartir sus bienes como mejor crea conveniente.

Objetivo Especifico 02:

Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente


9. ¿Sería necesario para no testar a favor de los herederos forzosos demostrar su mal accionar con el causante o él en su libre capacidad desheredar?

Considero que no con solo voluntad del testante, siempre y cuando este se encuentre con la capacidad de hacerlo.

10. ¿Usted considera que la aplicación de la figura de la desheredación es viable y eficiente para excluir a los herederos de la masa hereditaria?

Considero que no ya que para ello tengo que demostrarlo.

~~_____~~
Arens Cesima Mery e
ICDL: 5901
DNI: 44118544





ENTREVISTA

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Título de investigación:

“LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS RESTRICCIONES EN EL DERECHO
SUCESORIO PERUANO CHICLAYO – 2024^a”

Introducción:

Saludos cordiales, soy la Bachiller Sheila Patricia Fustamante Sánchez, estudiante de la escuela profesional de derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, estoy realizando una investigación, que tiene como objetivo principal determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos. Por tal motivo agradezco su participación, que me permitirá la obtención de datos que me permitirán sustentar mi investigación.

Instrucciones:

Para el desarrollo de la entrevista se tiene el tiempo de 20 min, se solicita leer con cuidado para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán según su experiencia y conocimientos:

Datos Generales:

1. Nombre y Apellidos: **SEGUNDO F. MOREY MIMNO**
2. Edad años: **35 AÑOS**
3. Profesión: **ABOGADO**
4. Lugar de trabajo: **GOB. REG. LAMBAYEQUE**
5. Tiempo de experiencia profesional: **10 AÑOS**
6. Sexo: Masculino Femenino ()

Objetivo General:

Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

1. ¿Cree usted que existe una controversia en la libertad que tiene el causante de disponer sobre todos sus bienes a través del testamento en relación con el derecho que tienen los herederos forzosos en virtud de la legítima?

NO, EXISTE CONTROVERSIA, POR QUE UNA PERSONA EN VIDA PUEDE DISPONER DE SUS BIENES LIBREMENTE SIN MAS LIMITACIONES, SI TIENE HEREDEROS FORZADOS QUE LO QUE PUEDE DISPONER POR TESTAMENTO, ES DECIR, UN TERCIO DE SUS BIENES.

2. ¿Qué opina usted respecto a que al imponer la obligación de respetar la legítima de los descendientes se limita el derecho a la libertad de testar?

LA LIBERTAD DE TESTAR SE CONSIDERA UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE SUCESIONES MODERNO, CUMPLA LA LIBERTAD PARA OTORGAR TESTAMENTO Y DECIDIR SU CONTENIDO, Y AL SER LIBERTAD INTRINSECA SE DEBE RESPETAR.

3. ¿Considera que la naturaleza jurídica o la base legal que respalda la legítima es adecuada para reflejar la realidad actual de nuestra sociedad civil?

NO, LA NORMATIVA NO SE ENCUENTRA LIGADA A LA REALIDAD.

Objetivo Especifico 01:

Exponer el testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante.

4. ¿Cree usted que los requisitos o formalidades actuales para la elaboración de un testamento garantizan su accesibilidad? ¿Porqué?

SI, PORQUE LOS MISMOS GARANTIZAN QUE LOS TESTAMENTOS SIEMPRE SEAN PERSONALES, UNITARIOS Y REVOCABLES.

5. ¿Está usted de acuerdo con lo estipulado en nuestra norma sobre la facultad que tiene la persona de disponer de sus bienes a través de un testamento?

¿Porqué?

SI, POR QUE EL CODIGO CIVIL, NOS FACULTA QUE MEDIANTE EL TESTAMENTO UNA PERSONA PUEDE DISPONER DE SUS BIENES TOTAL O PARCIAL, PARA DESPUES DE SU MUERTE Y ORDENAR SU PROPIA SUCESION DENTRO DE LOS LIMITES DE LA LEY Y CON LAS FORMALIDADES QUE ESTA SEÑALA.

Objetivo Especifico 02:

Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador

6. ¿Considera que nuestra legislación sucesoria protege adecuadamente la libertad de testar? ¿Porqué?

SI, PORQUE DENTRO DEL MISMO TAMBIEN SE INCLUYE LA LIBERTAD PARA IMPONER CONDICIONES A LOS SUCESSORES.

7. ¿Qué opina usted sobre la legítima que les corresponde a los herederos forzosos?

QUE LA LEGITIMA CONSTITUYE LA PARTE DE LA HERENCIA DE LA QUE NO PUEDE DISPONER LIBREMENTE EL TESTADOR CUANDO TIENE HEREDEROS FORZOSOS, POR QUE POR LOS ESTABLECIDOS QUE ES UNA GARANTIA.

8. ¿Usted considera que el porcentaje de un tercio que corresponde a la libre disposición debería ser mayor?

NO, CREO QUE LO MÁS BIEN.

Objetivo Especifico 02:

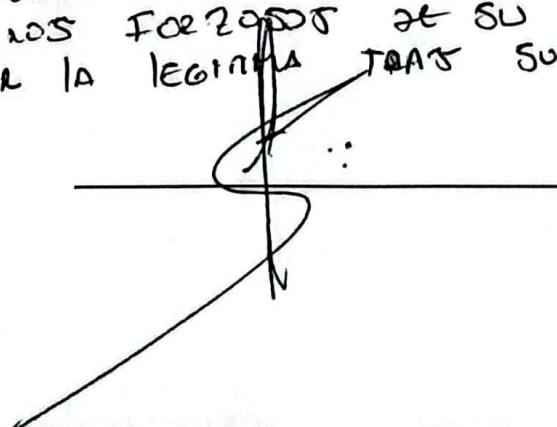
Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente

9. ¿Sería necesario para no testar a favor de los herederos forzosos demostrar su mal accionar con el causante o él en su libre capacidad desheredar?

POR SU PUESTO, LOS HEREDEROS FORZOSOS TIENEN QUE MOSTRAR UN BUEN COMPORTAMIENTO CON QUEEN LE ESTA PONIENDO A DISPOSICION SUS BIENES.

10. ¿Usted considera que la aplicación de la figura de la desheredación es viable y eficiente para excluir a los herederos de la masa hereditaria?

SI, PORQUE POR MEDIO DE LA DESHEREDACION ES UN ACTO MEDIANTE EL CUAL EL TESTADOR (EL OTORGADOR DE TESTAMENTO) PRIVA A LOS HEREDEROS FORZOSOS DE SU DERECHO A RECIBIR LA LEGITIMA TRAS SU FALLECIMIENTO





ENTREVISTA

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Título de investigación:

"LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS RESTRICCIONES EN EL DERECHO
SUCESORIO PERUANO CHICLAYO – 2024^a

Introducción:

Saludos cordiales, soy la Bachiller Sheila Patricia Fustamante Sánchez, estudiante de la escuela profesional de derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, estoy realizando una investigación, que tiene como objetivo principal determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos. Por tal motivo agradezco su participación, que me permitirá la obtención de datos que me permitirán sustentar mi investigación.

Instrucciones:

Para el desarrollo de la entrevista se tiene el tiempo de 20 min, se solicita leer con cuidado para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán según su experiencia y conocimientos:

Datos Generales:

1. Nombre y Apellidos: *Daniel Omar Jiménez Osorio*
2. Edad *45* años.
3. Profesión: *Abogado*
4. Lugar de trabajo: *Gobierno Regional Lambayeque*
5. Tiempo de experiencia profesional: *20 a.*
6. Sexo: Masculino () Femenino ()

Objetivo General:

Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

1. ¿Cree usted que existe una controversia en la libertad que tiene el causante de disponer sobre todos sus bienes a través del testamento en relación con el derecho que tienen los herederos forzosos en virtud de la legítima?

La libertad de testar, en este caso, encuentra limitaciones a su ejercicio en amparo de los herederos forzosos. Existe, en todo caso, una controversia sobre si el testador en uso de una libertad irrestricta, amparación a sus herederos forzosos o en que porcentaje dispondría en favor de estos.

2. ¿Qué opina usted respecto a que al imponer la obligación de respetar la legítima de los descendientes se limita el derecho a la libertad de testar?

Es una imposición acorde a una realidad en que el Estado no confía en el criterio moral del ciudadano a la hora de testar y amparar a sus descendientes. Tal vez, toma como referencia estadísticas en que el testador no ha tenido un comportamiento ético al momento de emitir su testamento. En todo caso, considero que debe valorarse las estadísticas actuales a efectos de considerar cualquier cambio.

3. ¿Considera que la naturaleza jurídica o la base legal que respalda la legítima es adecuada para reflejar la realidad actual de nuestra sociedad civil?

Conforme a mi experiencia, realmente no he visto ocasiones en que los ascendientes dejen en desamparo a su descendencia al momento de testar, por lo tanto, una revisión de la figura puede ser considerada.

Objetivo Especifico 01:

Exponer el testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante.

4. ¿Cree usted que los requisitos o formalidades actuales para la elaboración de un testamento garantizan su accesibilidad? ¿Porqué?

Considero que existe demasiado formalismo. Debería aplicarse simplificación de ese trámite.

5. ¿Está usted de acuerdo con lo estipulado en nuestra norma sobre la facultad que tiene la persona de disponer de sus bienes a través de un testamento?

¿Porqué? *Sí.*

Porque en esencia garantiza la facultad del testador de disponer aun en un ámbito restringido. Sin embargo, considero que la figura debe ser revisada en cuanto a esas limitaciones.

Objetivo Especifico 02:

Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador

6. ¿Considera que nuestra legislación sucesoria protege adecuadamente la libertad de testar? ¿Porqué?

La libertad de testar está ciertamente limitada, pues orienta al testador a no desamparar a su esposa e hijos, sin embargo, esa limitante podría no estar actualmente acorde a nuestra realidad.

7. ¿Qué opina usted sobre la legítima que les corresponde a los herederos forzosos?

La legítima ampara mucho más a la cónyuge pues tiene en consideración el modelo familiar en que la mujer se dedica a su hogar y en menor medida ampara a los hijos. El paso del tiempo ha cambiado el modelo o modelos de familia en la actualidad.

8. ¿Usted considera que el porcentaje de un tercio que corresponde a la libre disposición debería ser mayor?

En principio, me parece acorde el porcentaje, sin embargo, requiere una valoración estadística si el ciudadano(a) está en condiciones morales de tener plena libertad en la disponibilidad de su patrimonio.

Objetivo Especifico 02:


Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente

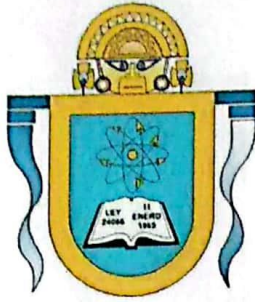
9. ¿Sería necesario para no testar a favor de los herederos forzosos demostrar su mal accionar con el causante o él en su libre capacidad desheredar?

Considero que excepcionalmente, debería sustentarse la desheredación.

10. ¿Usted considera que la aplicación de la figura de la desheredación es viable y eficiente para excluir a los herederos de la masa hereditaria?

No la considero indispensable, salvo excepciones en que deba ampararse el derecho de un recién nacido.


Abog. Daniel O. Jiménez Orozco



ENTREVISTA

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Título de investigación:

"LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS RESTRICCIONES EN EL DERECHO
SUCESORIO PERUANO CHICLAYO – 2024^a

Introducción:

Saludos cordiales, soy la Bachiller Sheila Patricia Fustamante Sánchez, estudiante de la escuela profesional de derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, estoy realizando una investigación, que tiene como objetivo principal determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos. Por tal motivo agradezco su participación, que me permitirá la obtención de datos que me permitirán sustentar mi investigación.

Instrucciones:

Para el desarrollo de la entrevista se tiene el tiempo de 20 min, se solicita leer con cuidado para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestas se efectuarán según su experiencia y conocimientos:

Datos Generales:

1. Nombre y Apellidos: *Maria Teresa Casiano Piscocoya.*
2. Edad años. *56.*
3. Profesión: *Abogada*
4. Lugar de trabajo: *Gobierno Regional Lambayeque.*
5. Tiempo de experiencia profesional: *10 años*
6. Sexo: Masculino () Femenino (X)

Objetivo General:

Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

1. ¿Cree usted que existe una controversia en la libertad que tiene el causante de disponer sobre todos sus bienes a través del testamento en relación con el derecho que tienen los herederos forzosos en virtud de la legítima?

Si existe un cuestionamiento, por cuanto el causante podrá disponer de una parte de sus bienes debido a los herederos forzosos que tienen derecho a la legítima, por eso el causante cumple lo que está dispuesto en la normativa.

2. ¿Qué opina usted respecto a que al imponer la obligación de respetar la legítima de los descendientes se limita el derecho a la libertad de testar?

Toda persona es libre de actuar como testador, toda persona es libre de otorgar testamento, salvo que se encuentre impedida legalmente para dejar testamento. Me parece que nadie está obligado, somos libres de disponer de nuestros bienes y otorgarlos como anticipo de legítima, mediante una donación; por ello no habría que dejar un testamento, ya que en vida puede determinar el destino en el momento que tiene vida.

3. ¿Considera que la naturaleza jurídica o la base legal que respalda la legítima es adecuada para reflejar la realidad actual de nuestra sociedad civil?

(La sociedad civil, no comprende a la ciudadanía en general, una sociedad civil es una organización privada.)

Si es adecuada en beneficio de la ciudadanía.

Objetivo Especifico 01:

Exponer el testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante.

4. ¿Cree usted que los requisitos o formalidades actuales para la elaboración de un testamento garantizan su accesibilidad? ¿Porqué?

No, porque es difícil acceder a un testamento, algún causante le elaboró sin que sepa el hijo de su segundo compromiso de matrimonio civil. y se desconoce cual de los hijos del primer matrimonio tiene conocimiento del testamento realizado y en qué lugar está.

5. ¿Está usted de acuerdo con lo estipulado en nuestra norma sobre la facultad que tiene la persona de disponer de sus bienes a través de un testamento? ¿Porqué?

Si, porque realizar un testamento, es una facultad; no todas las personas están obligadas; asimismo, implica un gasto, así se haga de la manera más simple.

Objetivo Especifico 02:

Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador

6. ¿Considera que nuestra legislación sucesoria protege adecuadamente la libertad de testar? ¿Porqué?

Si, porque cada persona es libre para otorgar sus bienes muebles o inmuebles a quien él prefiera; pero no de todos los bienes, que posee porque la legislación sucesoria dispone que la "legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos" (Art. 723 C.C.).

7. ¿Qué opina usted sobre la legítima que les corresponde a los herederos forzosos?

Opino que la legítima, menos mal que se podrá realizar como anticipo de legítima, cuando el causante goza de todas sus facultades y tiene la voluntad de realizar la donación de sus bienes a favor de sus hijos.

8. ¿Usted considera que el porcentaje de un tercio que corresponde a la libre disposición debería ser mayor?

Considero que puede ser mayor a un tercio, porque hubo la voluntad del testador a favor de sus herederos mediante su testamento.

Objetivo Especifico 02:

Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente

9. ¿Sería necesario para no testar a favor de los herederos forzosos demostrar su mal accionar con el causante o él en su libre capacidad desheredar?

Si es necesario. probar el mal accionar. cuando el desheredado o sus parientes lo soliciten.

10. ¿Usted considera que la aplicación de la figura de la desheredación es viable y eficiente para excluir a los herederos de la masa hereditaria?

Es viable, por cuanto el causante debe haber pasado situaciones muy delicadas que afectaron a su persona, sobre todo por maltrato, insulto, abandono cuando podía hacerlo, etc.





ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**



Título de investigación:

“LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS RESTRICCIONES EN EL DERECHO
SUCESORIO PERUANO CHICLAYO – 2024^a”

Introducción:

Saludos cordiales, soy la Bachiller Sheila Patricia Fustamante Sánchez, estudiantede la escuela profesional de derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, estoyrealizando una investigación, que tiene como objetivo principal determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos. Por tal motivo agradezco su participación, que me permitirá la obtención de datos que me permitirán sustentar mi investigación.

Instrucciones:

Para el desarrollo de la entrevista se tiene el tiempo de 20 min, se solicita leer concuidado para dar respuesta a cada una de las preguntas requeridas. Las respuestasse efectuarán según su experiencia y conocimientos:

Datos Generales:

1. Nombre y Apellidos: Wilson Alfredo Calderón Carrillo.
2. Edad 33 años.
3. Profesión: Abogado
4. Lugar de trabajo: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
5. Tiempo de experiencia profesional: 5 años
6. Sexo: Masculino

Objetivo General:

Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos.

- 1. ¿Cree usted que existe una controversia en la libertad que tiene el causante de disponer sobre todos sus bienes a través del testamento en relación con el derecho que tienen los herederos forzosos en virtud de la legítima?**

Considero que sí existe una controversia respecto a ello, pues si bien jurídicamente se ha dispuesto que esa sea la regla en torno al cual el causante no pueda disponer de todo su patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida con la finalidad de salvaguardar los derechos de sus herederos forzosos; sin embargo en la práctica vemos que muchas veces los llamados herederos forzosos no velan por el bienestar del causante; pues si bien existen también figuras jurídicas que protegen al causante respecto a este posible escenario, en la praxis no ocurre que el causante por ejemplo desherede a alguno de sus herederos por motivos de indignidad o algo relacionado a ello. Entonces, particularmente soy de la idea que los causantes deberían tener a disposición el 100% de su patrimonio y disponer de ello conforme le sea favorable a sus intereses.

- 2. ¿Qué opina usted respecto a que al imponer la obligación de respetar la legítima de los descendientes se limita el derecho a la libertad de testar?**

Justamente a esto iba direccionada mi respuesta anterior, la imposición jurídica a respetar la legítima la considero perjudicial para los intereses del causante, toda vez que existe realidades distintas y situaciones en las cuales los herederos forzosos son en la práctica indignos de ser considerados como tal, sin embargo, en muchos casos (particularmente lo he visto en mi centro de labores), por desconocimiento los causantes no se acogen a figuras jurídicas como el desheredar a alguno de sus herederos por indignidad y no tienen libertad para testar quizá a favor de algún familiar o amigo que sin tener las

condiciones de herederos forzosos, son quienes por ejemplo le brindan los cuidados que requieren, quizá en su vejez o quizá por padecer alguna enfermedad.

3. ¿Considera que la naturaleza jurídica o la base legal que respalda la legítima es adecuada para reflejar la realidad actual de nuestra sociedad civil?

Particularmente considero que no, nuestra realidad social es muy distante respecto al contexto que pretende o a la que está dirigida la norma invocada.

Objetivo Especifico 01:

Exponer el testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante.

4. ¿Cree usted que los requisitos o formalidades actuales para la elaboración de un testamento garantizan su accesibilidad? ¿Porqué?

Considero que sí, principalmente porque están plasmados de manera clara y precisa. Por otro lado, si nos referimos a la accesibilidad como la forma de acceder a la elaboración de uno, por supuesto que sí, ya que por ejemplo existen instituciones como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, brindan asesoría gratuita en diversas materias e inclusive patrocinio de ser el caso.

5. ¿Está usted de acuerdo con lo estipulado en nuestra norma sobre la facultad que tiene la persona de disponer de sus bienes a través de un testamento? ¿Porqué?

Por supuesto, porque pese a limitaciones como la legítima, en el testamento se plasma la voluntad expresa del causante, ¿Quién más sería el llamado a disponer de sus bienes si no es la propia persona quien ha dedicado su vida entera en amasar su patrimonio?

Objetivo Especifico 02:

Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador

6. ¿Considera que nuestra legislación sucesoria protege adecuadamente la libertad de testar? ¿Porqué?

De protegerla claro que la protege, el detalle es que restringe la libertad del testador. La protege porque existen requisitos sine qua non para poder testar, además de filtros para garantizar que esa voluntad sea respetada.

7. ¿Qué opina usted sobre la legítima que les corresponde a los herederos forzosos?

Como lo he venido mencionando anteriormente, considero que la legítima es una restricción a la voluntad del causante para disponer libremente de todo su patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida, sería interesante que algún legislador promoviese un proyecto de ley para modificar la norma que establece la legítima y que el causante pueda disponer de todo su patrimonio, obviamente siguiendo los parámetros preestablecidos para poder testar, considerando personalmente como la más importante que el causante se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales.

8. ¿Usted considera que el porcentaje de un tercio que corresponde a la libre disposición debería ser mayor?

Reitero que particularmente soy de la idea que la disposición del patrimonio debería ser del 100%, sin embargo, si me condicionan a opinar respecto a fracciones, sería de la idea que la legítima sea un tercio y la libre disposición aumente a los dos tercios.

Objetivo Especifico 02:

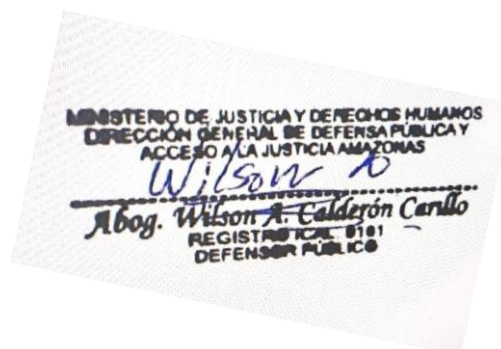
Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente

9. ¿Sería necesario para no testar a favor de los herederos forzosos demostrar su mal accionar con el causante o él en su libre capacidad desheredar?

Como lo he sostenido durante esta entrevista, considero que debería dejarse al libre albedrío del causante la decisión de a quién otorgarle el patrimonio por el cual ha trabajado toda su vida. Siendo de esta manera respondiendo de manera concreta a esta pregunta diría que se le otorgue la libertad desheredar.

10. ¿Usted considera que la aplicación de la figura de la desheredación es viable y eficiente para excluir a los herederos de la masa hereditaria?

Considero que sí es viable, y que en muchos casos será eficiente, sin embargo, depende de la voluntad de nuestros legisladores el proponer, desarrollar y en su momento aprobar una modificatoria de esta magnitud, pues finalmente los grandes beneficiados serán los causantes, quienes son a mi consideración, los únicos llamados a disponer de su patrimonio en su totalidad.



ANEXO 02 MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS RESTRICCIONES EN EL DERECHO SUCESORIO PERUANO, CHICLAYO - 2024				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	RECURSOS
¿Cómo es que la legítima restringe la facultad del testador sobre sus bienes totales en el derecho sucesorio peruano?	Determinar si existe una colisión entre la libertad de testar del causante y la legítima referente al derecho de los herederos forzosos	- Libertad de testar. - Restricciones jurídicas.	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	RECURSOS HUMANOS
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUBCATEGORÍAS	Tipo básica y enfoque cualitativo.	a) Investigador b) Asesor
a) ¿Es necesario modificar la legítima para garantizar la libertad absoluta de testar? b) ¿Existe una colisión entre el derecho de la legítima de los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador?	a) Identificar al testamento como acto jurídico para validar la libertad absoluta del causante. b) Analizar la desproporción entre la legítima que protege a los herederos forzosos y el derecho a la propiedad del testador. c) Analizar las causas de desheredación como instrumento eficiente.	- Derecho sucesorio. - Testamento. - Libre disposición. - Legitimarios o herederos forzosos. - Legítima. - Desheredación.	DISEÑO	PRESUPUESTO
			No experimental.	Bienes y servicios.
			TÉCNICA	PLAZOS
			La entrevista.	04 meses